



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS**

**Trabajo de fin de Carrera titulado:**

**Determinación del grado de efectividad de aplicación de los Estándares Internacionales en materia de refugio en el estado ecuatoriano y su incidencia en la política internacional.**

**Realizado por:**

**KATHERIN DANIELA NOBOA RECALDE**

**Director del proyecto:**

**ESTEBAN RON CASTRO**

**ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

**QUITO, 4 de abril 2024**

## **DECLARACIÓN JURAMENTADA**

Yo, Katherin Daniela Noboa Recalde, ecuatoriana, con Cédula de ciudadanía No. 1750244723, declaro bajo juramento que el trabajo aquí desarrollado es de mi autoría, que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional, y se basa en las referencias bibliográficas descritas en este documento.

A través de esta declaración, cedo los derechos de propiedad intelectual a la UNIVERSIDAD PARTICULAR INTERNACIONAL SEK, según lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, reglamento y normativa institucional vigente.

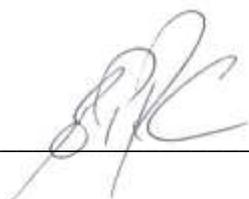


**Katherin Daniela Noboa Recalde**

**C.C. 1750244723**

## **DECLARACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS**

Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.



---

**Esteban Ron Castro**

**C.C. 1713141503**

**LOS PROFESORES INFORMANTES:**

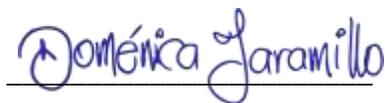
María Gabriela León Guajardo

Paola Doménica Jaramillo Coronel

Después de revisar el trabajo presentado lo han calificado como apto para su defensa oral ante el tribunal examinador.



María Gabriela León Guajardo

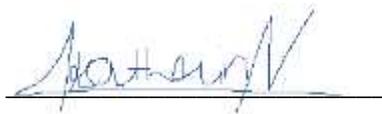


Paola Doménica Jaramillo Coronel

Quito, 4 de abril de 2024

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE**

Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Katherin', is written over a horizontal line.

**Katherin Daniela Noboa Recalde**

**C.C. 1750244723**

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi madre, por su esfuerzo, cariño y la dedicación brindada en todo este proceso.

A mi padre, por su esfuerzo y apoyo brindada en todo este proceso.

A mi hermano, por su cariño y apoyo brindado en este proceso.

A mis abuelos, por ser el impulso de mi vida, por enseñarme a ser una mejor persona cada día.

Les quedo eternamente agradecida.

## DEDICATORIA

A mi madre, Katherin Recalde Estrella, por ser mi ejemplo a seguir, mi confidente, mi mejor amiga y la persona que más admiro, ya que es la mujer más valiente que conozco, gracias a mi madre aprendí a nunca rendirme.

A mi padre, y ahora futuro colega, Luís Antonio Noboa Espinoza, por su esfuerzo y apoyo brindado en todo el proceso de mi vida. Por darme la mano en cada proceso de mi crecimiento como persona.

A mis hermanos, Matheo Nicolas Noboa Recalde y Efendy Jossué Galantini Recalde, por apoyarme, aconsejarme y ser mis compañeros de aventura y de vida.

A mis abuelos, Fanny Aurora Estrella Núñez y Enrique Recalde Fierro, por ser un pilar fundamental en mi vida, por amarme y enseñarme que el amor de abuelos es el amor más noble y puro que existe.

A mis tíos, Efendy Recalde, Mirela Recalde, Marlon Recalde y ahora futura colega Nathalya Recalde, por dedicar su tiempo en direccionarme para ser un buen ser humano, apoyarme y amarme incondicionalmente.

A mis primas Belen Montesinos y Victoria Montesinos, por guiarme en ser una mejor persona, enseñarme que es el amor de hermanas.

Finalmente, a Maiky Williams, mi mascota, quien llegó a mi vida en un momento difícil, y es quien me brinda su compañía y felicidad diaria.

Sin ustedes nada de esto sería posible, gracias por creer en vida.

## RESUMEN

Al finalizar la segunda guerra mundial, reflejó un gran impacto sobre todos los estados, lo que dio como resultado un caos migratorio, por lo que la gente se vio obligada a abandonar su país de origen, debido a las repercusiones socio-políticas, generando que los estados se encuentran forzados en crear tratados internacionales en materia de refugio o condición de refugiado.

Conforme lo manifestado, al ser un impacto global, Ecuador como estado miembro de las Naciones Unidas, se adherido a convenios, tratados y pactos internacionales en materia de Derechos Humanos, sin embargo, debido al poco interés de territorio ecuatoriano en cumplir con lo manifestado, encamina al problema jurídico radicado en la aplicación y la interpretación de los tratados internacionales, respecto al derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado y Derecho de Integración,

o que puede dificultar con el cumplimiento de las obligaciones sobre derechos humanos a un grupo de vulnerabilidad como son las personas que buscan obtener la condición de refugio debido a las persecuciones políticas, económicas, de género y/o orientación sexual, buscando amparo internacional y nacional en el Ecuador.

El objetivo del presente trabajo, es determinar el grado de efectividad que el estado ecuatoriano aplica los estándares internacionales en materia de refugio a los cuales se ha adherido.

**PALABRAS CLAVES:** Condición de Refugio, Tratados Internacionales, Estado ecuatoriano, vulneración de derechos humanos.

## ABSTRAC

At the end of the World War II, it had a great impact on all states, which resulted in immigration chaos, so people were forced to leave their country of origin, due to the socio-political repercussions, generating States are forced to create international treaties regarding refuge or refugee status.

As stated, being a global impact, Ecuador as a member state of the United Nations, adhered to international conventions, treaties and pacts on Human Rights, however, due to the little interest of Ecuadorian territory in complying with what was stated, addresses the legal problem rooted in the application and interpretation of international treaties, with respect to Public International Law, Private International Law and Integration Law,

or that could make it difficult to comply with human rights obligations for a vulnerable group such as people seeking to obtain refugee status due to police, economic, gender and/or sexual orientation persecution, seeking international and national protection on Ecuador.

The objective of this work is to determine the degree of effectiveness that the Ecuadorian state applies the international standards on refuge to which it has adhered.

**KEYWORDS:** Refugee status, International Treaties, Ecuadorian State, Violation of Human Rights.

## INTRODUCCIÓN

En los últimos años, la migración internacional ha adquirido una importancia destacada para numerosos países. Factores como las disparidades de ingresos, crisis económicas, desastres naturales y conflictos armados tanto internos como internacionales han motivado a miles de personas a abandonar sus lugares de origen en busca de mejores oportunidades, mientras que otras personas buscando que un país destino al suyo les brinde protección internacional como nacional, dicho grupo son las personas que buscan adquiere la condición de Refugiados, lo que ha generado una serie de desafíos tanto para los países de origen como para los receptores de estos migrantes.

Según los datos básicos de ACNUR (2023), al menos 108.4 millones de personas en todo el mundo se han visto obligadas a huir de sus hogares, entre ellas 35,3 millones de personas por temas de Refugio, de los cuales alrededor del 41% son menores de 18 años.

Concretamente, en el Ecuador, la persona o personas que buscan la condición o Estatus de Refugiado se enfrentan a diversos desafíos, tales como la falta de efectividad y cumplimiento en la aplicación de los tratados Internacionales, la obtención de un proceso célere por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y falta de atención en brindar ayuda en un proceso legal por parte de las Organizaciones Internacionales que se encuentran presentes en el territorio ecuatoriano.

Generando un impacto negativo en la responsabilidad legal que tiene el Ecuador respecto a materia Internacional, surgiendo lo siguiente:

1. Responsabilidad legal: Ecuador podría enfrentar demandas legales tanto a nivel nacional como internacional por violar los derechos humanos y las obligaciones establecidas en los tratados internacionales de refugiados. Esto podría resultar en sanciones legales y financieras.

2. Daño a la reputación: El incumplimiento de los tratados internacionales podría dañar la reputación de Ecuador en la comunidad internacional y afectar sus relaciones diplomáticas con otros países y organizaciones internacionales.
3. Crisis humanitaria: El incumplimiento de los tratados internacionales podría exacerbar una crisis humanitaria al negar protección y ayuda a personas que buscan refugio en el país debido a persecuciones políticas, conflictos armados u otras situaciones de violencia.
4. Inestabilidad interna: La falta de cumplimiento de los tratados internacionales podría generar tensiones internas y sociales dentro del país, especialmente si hay un aumento en la discriminación, la xenofobia o la falta de acceso a servicios básicos para los refugiados.

## 1. Planteamiento del problema

La condición o estatus de refugiado que el Estado ecuatoriano maneja según su jurisdicción, un tema que evidencia un vacío legal, lo que conlleva a la necesidad de ser regulado, ya que al existir una gran cantidad de personas que tratan de adquirir dicha condición y tener una institución (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humano), tan saturado, debido a que en una sola institución se maneja temas migratorios, regularizaciones de personas extranjeras y aceptación para adquirir la condición de refugiado, dejando a varias personas desamparadas, sin protección por parte del Estado, es por ello, los derechos humanos son violentados, lo que muestra una vulneración a los tratados Internacionales que el Ecuador se ha adherido y ratificado.

Conjuntamente, el problema jurídico a resolver versa en la nula protección jurídica y poca ponderación en la aplicación de los Estándares Internacionales (Tratados, Convenios y Protocolos), a los que el Ecuador ha firmado.

## 2. Delimitación del problema

El tema está asociado al Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado y Derecho de Integración.

## 3. Delimitación temporal

Desde el año 2019 a la actualidad, con el fin de demostrar como el Estado ecuatoriano durante el periodo mencionado ha implementado o no los Estándares Internacionales en materia de refugio

y como el país ha desarrollado y manejado el tema de los refugiados, incluyendo el caso de pandemia COVID-19 se produjo una nueva crisis migratoria.

#### 4. Delimitación geográfica

El presente trabajo de investigación se enfoca a la jurisdicción ecuatoriana en aplicación de normativa internacional, respecto a personas refugiadas o posibles refugiados.

#### 5. Delimitación Subjetiva

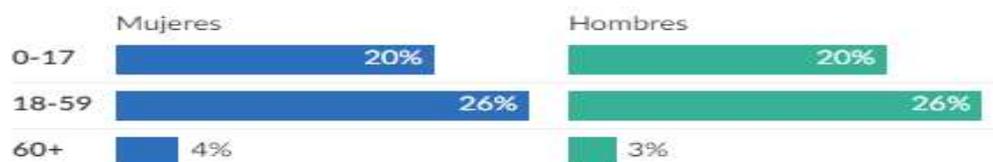
Personas que se encuentran solicitando la condición de refugio en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, informes emitidos por ACNUR Ecuador, Consejo Noruego para Refugiados y Fundación Alas de Colibrí, y de acuerdo a las técnicas de investigación pertinentes para cada caso planteado.

#### 6. Delimitación por contexto

Según el informe realizado en 2023 por ACNUR, existió un alto desplazamiento de personas a causa de persecuciones, conflictos, vulneraciones a los derechos humanos y acontecimientos que alteraron gravemente el orden público. Conforme a lo manifestado, 35.3 millones fueron personas que buscaron la condición de refugio, 62.5 millones de personas desplazadas internas debido a conflictos y violencia, 5.2 millones de personas que necesitan protección internacional.

## Datos demográficos de las personas desplazadas por la fuerza

Las niñas y los niños representan el 30% de la población mundial total, pero constituyen el 41% de la población desplazada por la fuerza\*.



14 de junio de 2023

Nota: Las cifras no suman el 100% debido al redondeo.

\*Fuentes: Estimaciones de los datos demográficos sobre las personas desplazadas internas (IDMC); personas palestinas refugiadas bajo el mandato de UNRWA (UNRWA); personas refugiadas, población en situación similar a la de las personas refugiadas, personas solicitantes de asilo y otras personas que necesitan protección internacional se basan en los datos disponibles (ACNUR) y en las estimaciones sobre la población mundial (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas).

Fuente: Tendencias GLOBALES de ACNUR 2022

Gráfico Recopilado de Estimaciones de los demográficos sobre las personas desplazadas internas, que buscan refugio, asilo y otras personas que necesitan protección internacional. (ACNUR 2022).

De manera puntual, en el territorio ecuatoriano (mayo de 2023) de los cuales, 502.214 son personas refugiadas y migrantes de Venezuela, 78.872 personas reconocidas por el gobierno ecuatoriano como refugiadas, de las cuales ACNUR mantiene un registro activo de solo 62.137 personas.

Según Giovanni Bassu (2023), el estudio demostrado con anterioridad, muestra la importancia de continuar el apoyo de los esfuerzos de integración hacia las personas refugiadas en el Ecuador, asistencia humanitaria para satisfacer las necesidades básicas urgentes es de carácter imprescindible, asimismo como facilitar el proceso de apoyo para acceder a fuentes de empleo o emprendimiento para garantizar su inclusión socioeconómica a largo plazo.

### 7. Justificación

Al realizar la presente investigación acerca cómo el Estado ecuatoriano no implementa, practica y aplica los Tratados Internacionales en materia de refugio, puesto que, al ser un grupo a gran magnitud que se presenta cada año, se han quedado sin protección nacional, buscando herramientas

por cuenta propia como es el caso de desplazamientos por pasos irregulares o la figura del tercer país, a falta de respuesta por el territorio ecuatoriano. Conforme a lo manifestado, lastimosamente el Estado ecuatoriano se ha acostumbrado a no poner en práctica los tratados internacionales y derechos humanos, dejando sin respuesta a las personas que buscan una condición de refugiados.

En términos legales, el Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de cumplir con los Estándares Internacionales, tomando en cuenta la existencia del bloque de constitucionalidad, en materia de Derechos Humanos, versa sobre la Constitución, de tal forma, se debería poner en práctica y ponderar los Tratados Internacionales en materia de refugio, pero la falta de importancia que se toma, a pesar de ser un grupo de personas que vive en constante vulneración, discriminación y poco trato igualitario, se alega que el país no cumple con su deber de cuidado. Es importante mencionar que, desde una visión internacional, el 1951 nació la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, sin embargo, el Estado Ecuatoriano empezó a poner en práctica el marco internacional en el año 2010. Evidenciando, la poca importancia en la aplicación internacional.

#### 8. Pregunta de investigación

Determinar el grado de efectividad de aplicación de los Estándares Internacionales en materia de refugio en el estado ecuatoriano y su incidencia en la política internacional.

#### 9. Hipótesis

Es necesaria la creación de una nueva institución que solo maneje temas de refugio, así dejando a un lado el hecho que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana tenga la única potestad de otorgar a las personas la condición de refugiado, para la protección y salvaguardar los derechos básicos, ya que actualmente pueden existir vulneraciones de estándares internacional en materia de refugio y las personas pueden tener ulteriores vulneraciones a otros derechos. cual ligados al de condición de refugio.

CONTENIDO

Contenido

CAPÍTULO I: BREVE ANÁLISIS HISTÓRICO-JURÍDICO DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE REFUGIADOS..... 16

- 1. Antecedentes.....16
- 1.1 Tribunal de los Juicios de Nuremberg (1945 -1946)..... 17
- 1.2. Creación de la Organización de las Naciones Unidas (1945). ..... 19
- 1.3. Evolución de los Tratados Internacionales en materia de refugio .....20

1.3.1 El derecho Internacional Público de los refugiados .....	20
1.4.4 Instituciones No Gubernamentales ecuatorianas que brindan apoyo a los refugiados. .....	35
<b>CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO NACIONAL SOBRE EL DERECHO AL REFUGIO</b> .....	40
2. Constitución de la República del Ecuador.....	40
2.2 Ley Orgánica de Movilidad humana .....	41
2.2.3. Tratados internacionales que el Ecuador está adherido para la protección de los refugiados.....	48
<b>CAPÍTULO III: LEGISLACIÓN COMPARADA DEL TRÁMITE PARA SOLICITAR LA CONDICIÓN DE REFUGIADO EN ECUADOR, ESPAÑA Y COLOMBIA.....</b>	57
3. Ecuador .....	57
3.1 Procedimiento para reconocer al refugio según La Ley de Movilidad Humana:	58
3.2 Trámite.....	60
3.3 Ley Orgánica de Movilidad Humana.....	62
Condición de Refugiado en Colombia.....	63
3.3.1 España .....	66
3.3.2 Trámite .....	67
3.3.3. Dificultades .....	68
3.4.1 Cuadro comparativo respecto a las ventajas Ecuador, Colombia y España, respecto al otorgamiento del Estatuto de Refugiado.....	69
<b>CONCLUSIONES .....</b>	71
<b>RECOMENDACIONES: .....</b>	74
<b>BIBLIOGRAFÍAS: .....</b>	77

## CAPÍTULO I: BREVE ANÁLISIS HISTÓRICO-JURÍDICO DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE REFUGIADOS.

En el presente capítulo, se analizará de manera histórica la evolución del refugio en el mundo, tomando como acontecimiento de partida a la Primera Guerra Mundial. Acontecimiento histórico que llevó al nacimiento de una problemática mundial sobre la crisis migratoria y el desplazamiento forzoso de las personas. Asimismo, la evolución de los Tratados Internacionales en materia de Refugio y el avance en el término “persona en condición de refugio”, según informes del Derecho Internacional Público, Guía de protección sobre el Derecho Internacional de los Refugiados del ACNUR y el Alto Comisario del ACNUR.

### 1. Antecedentes.

De manera histórica, el nacimiento e implementación del término “refugiado”, nace de la evolución acontecida en el siglo XX, especialmente tras la Primera Guerra Mundial (1914-1918) y la Revolución Rusa (1917), obligando a las personas a desplazarse de forma forzosa por todo el mundo, dejando una cifra de cinco millones de personas que se convirtieron en refugiados entre 1914 y 1922 (Prieto, G 2018).

Debido a la primera crisis de refugiados de Europa, debido al entreguerras, el mundo se vio obligado a desarrollar las primeras normativas e instituciones para gestionar el fenómeno de los migrantes, apátridas y refugiados. Sin embargo, ninguna institución internacional tomó importancia sobre el asunto, lo que ocasionó un marco vacío legal sin protección (Prieto, G 2018).

“Posterior a lo mencionado, durante el periodo de la Segunda Guerra Mundial, conocido como uno de los conflictos bélicos más devastadores de la historia, que tuvo lugar entre 1939 y 1945, dicho conflicto enfrentó a las potencias del Eje (lideradas por Alemania, Italia y Japón) contra las fuerzas aliadas (lideradas por Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia y la Unión Soviética), como consecuencia de las afectaciones que dejó la Primera Guerra Mundial y la Gran Depresión o Crack del 29”. (Amnistía Internacional, 2019)

De esta manera, no solo se vieron afectados la economía y la política, sino que también se manifestó una crisis migratoria a gran escala, dando lugar a desplazamientos forzados, violaciones de derechos humanos y una falta de marcos legales internacionales, así como de estatutos, acuerdos o protocolos de seguridad para proteger tanto a los estados como a la humanidad en general. Además, debido a la guerra, se pudo observar cómo la población era expulsada, deportada y dispersada ilegalmente, resultando en más de 40 millones de refugiados en Europa y América Latina (Nevado, L. 2019, págs 67-72).

Asimismo, la Guerra engendró la obligación a crear nuevas organizaciones internacionales, debido a que la Liga Sociedad de Naciones, no ponderó su poder en la protección de derechos humanos y las prevenciones políticas para prevenir una Guerra Mundial.

De manera de síntesis, el término "refugiado" surgió como resultado de los sucesos y violaciones mundial en el siglo XX, especialmente después de la Primera Guerra Mundial y la Revolución Rusa. Estos eventos forzaron a millones de personas a desplazarse, creando una crisis de refugiados entre 1914 y 1922. La falta de instituciones internacionales dedicadas a gestionar este fenómeno dejó un vacío legal y de protección. La Segunda Guerra Mundial exacerbó esta situación, generando desplazamientos forzados masivos y violaciones de derechos humanos, con más de 40 millones de refugiados en Europa y América Latina. La ineficacia de la Liga de Naciones en la protección de los derechos humanos y la prevención de conflictos globales llevó a la creación de nuevas organizaciones internacionales (Blanco, C, 2000, pgs:14-56).

### 1.1 Tribunal de los Juicios de Nuremberg (1945 -1946)

Es importante destacar que, antes de la Segunda Guerra Mundial, los Estados estaban acostumbrados a comentar atroces vulneraciones a los derechos humanos, no seguir un cuadro internacional sobre tratados, ya que, la Liga de Naciones al no tener poder sobre los Estados, no consideraba como violaciones a los actos cometidos. Sin embargo, después de la Guerra Mundial, algunas de las personas responsables por los crímenes cometidos durante el periodo del Holocausto fueron llevados a juicio, que tuvieron lugar el 8 de agosto de 1945 en el Palacio de Justicia de Nuremberg en Alemania en el bajo los jueces de las potencias aliadas como Tribunal Militar

Internacional (Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y la Unión Soviética, acontecimiento que marcó la existencia a un juzgamiento por violentar los derechos humanos (Enciclopedia del Holocausto, 2018).

A consecuencia de los atroces delitos y vulneración de derechos humanos cometidos en la guerra, el derecho internacional público se encaminó como un precedente en el marco internacional, con el fin de cautelar y proteger a las personas, y obligar a los Estados miembros a cumplir con un marco legal de magnitud nacional como internacional (Revista Ciencia Jurídica y Política de la Universidad Politécnica de Nicaragua, 2021).

Paralelamente, fue el precedente del Derecho Internacional y las Organizaciones Internacionales, que se adaptaría hacia la protección de los derechos humanos hacia como de las personas en movilidad humana, debido a los atroces derechos vulnerados hacia las personas que no contaban con una nacionalidad que los proteja, y al no poder adherirse a los derechos humanos fueron violentados a su totalidad, como los siguientes crímenes que fueron juzgados por primera vez: (Enciclopedia del Holocausto, 2018).

- a. Crímenes contra la paz, catalogados como la participación en la planificación y realización de una guerra de impacto mundial que violento numerosos tratados internacionales como derechos humanos
- b. Crímenes de guerra, definidos como violaciones hacia las reglas establecidas durante el periodo de la guerra, las cuales fueron de gran magnitud internacional, y
- c. Crímenes contra la humanidad, como fue el caso de esclavitud masiva, deportación, exterminio y varios actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil.

Finalmente, me adhiero a la conclusión de Judith López, manifestando lo siguiente, los Juicios de Nuremberg demostraron que los jueces pueden ser considerados responsables por el derecho internacional por no sentenciar vulneraciones de derechos humanos, no solo para los crímenes de guerra, de igual forma para la administración de la ley en contra de los propios nacionales de un

país, así otorgando protección y un proceso de juzgamiento para las personas, políticos o mandatarios que incumplan con lo establecido en los tratados internacionales. con el fin de elevar la aplicación arbitraria y brutal de las leyes opresivas violentando la conciencia de la humanidad (López, Y. 2021. Revista Universal y Sociedad Vol. 13).

## 1.2. Creación de la Organización de las Naciones Unidas (1945).

En la instancia que la Segunda Guerra Mundial estaba a punto de terminar en 1945, las naciones estaban en ruinas y el mundo anhelaba que llegue la paz, por lo que representantes de cincuenta Estados se reunieron en San Francisco en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional del 25 de abril al 26 de junio de 1945, con el fin redactar y luego firmar la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), catalogada como una nueva Organización Internacional, que, se esperaba, evitaría otra guerra mundial como la que acababan de vivir. Asimismo, se tomó en consideración la creación de protocolos y convención de protección a refugiados debido al flujo migratorio que dejó la Guerra, de esta manera para el Derecho Internacional nace la palabra “condición de persona refugiada” (Organización de las Naciones Unidas, 2014).

Simultáneamente, al existir un gran flujo migratorio en todo el mundo debido al aumento de personas en vulnerabilidad, el 14 de diciembre de 1940, nace el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), ente encargado de proteger a los refugiados y desplazados por persecuciones o conflictos, enfocado en promover, proteger y hacer cumplir los derechos humanos de todos los migrantes y refugiados, cualquiera que sea su condición, con especial atención a los refugiados que se encuentran en situación de vulnerabilidad y corren mayor riesgo de padecer violaciones de derechos humanos, de esta forma promoviendo una estrategia hacia la migración basada en los derechos humanos, que sitúa al migrante en el centro de las políticas migratorias y su gobernanza, y que trata de garantizar su inclusión en todos los planes y las estrategias nacionales pertinentes, tales como los proyectos de vivienda pública o las estrategias nacionales para combatir el racismo y la xenofobia (Organización de las Naciones Unidas, 2014).

*Debido al importante número de personas desplazadas en todo el mundo, tanto las Organizaciones Internacionales como los Estados se vieron comprometidos a participar en acciones de ayuda a los refugiados. Esto implicó la implementación de medidas legales, el desarrollo de políticas públicas y la garantía de la posibilidad de permanecer en el país de acogida, evitando así el retorno forzado al país de origen. Además, se proporcionaron servicios como educación, empleo, vivienda y atención médica, lo que actualmente los Estados están implementando. (Rubio, P. 2000)*

### 1.3. Evolución de los Tratados Internacionales en materia de refugio

#### 1.3.1 El derecho Internacional Público de los refugiados

Según Ninoyet (2018), el Derecho Internacional Público al estar asociado con las relaciones internacionales entre los Estados y los sujetos internacionales, es obligación de cada Estado miembro cumplir con los Tratados, Pactos y Protocolos a los cuales se adhiere. Consecuente a lo manifestado, el Derecho Internacional Público establece un término para una persona que se encuentra en situación de refugio como “las personas que salen de su país de origen de forma forzosa debido a una situación de gran impacto, quién posterior a un proceso puede someterse a asilo político”.

*Como respuesta a este fenómeno se planteó la necesidad internacional de dar atención prioritaria a grupos humanos que fueron víctimas de los efectos de la guerra. Así, las primeras formas de protección que se brindaba para quienes huían de conflictos armados, no provenían de una legislación supraestatal como lo es en la actualidad, sino que eran establecidas de manera bilateral. (Jaramillo, 2014)*

Así, se crea la Organización Internacional de los Refugiados en 1947, organización cuyas labores fueron continuadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en 1950. En este contexto, surge el concepto de protección de los refugiados, el mismo que más tarde se consagrará como Protección Internacional de los Refugiados y que se encuentra detallado en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (en adelante la Convención

de 1951), el Protocolo Adicional sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, la Declaración de Cartagena de 1984; y otros instrumentos regionales e internacionales (Jaramillo, 2014).

### 1.3.2 Creación sobre el estatuto de los refugiados

Los Estados al progresar en materia de refugio, nace la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, como un tratado internacional, el cual fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1951. Su objetivo principal es establecer los derechos y las obligaciones de los refugiados, así como las responsabilidades de los Estados para proteger y asistir a las personas que se encuentran en esta situación, en torno al Derecho Internacional Público (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1950).

La Convención define ciertos parámetros para crear un término adecuado para una persona que se encuentra en condición de refugiado, tomando en cuenta las siguientes características para su evolución (Guía sobre el derecho Internacional de los Refugiados, 2001):

- a. Primer análisis que se realizó para enfocar quien es una persona refugiada y quien es una persona en condición de migrante, de esta manera realizar una separación de ambos términos.
- b. Determinar que una persona refugiada no debe ser devuelta al país donde teme ser perseguido, considerado como una garantía.
- c. Se reconoce el alcance internacional del problema de los refugiados, y la necesidad de la cooperación internacional para buscar solución.
- d. Destacar la importancia de compartir la responsabilidad entre los distintos estados.
- e. Ser reconocida como una persona que si regresa a su lugar de destino su vida corre peligro.
- f. Ser reconocido como una persona en estado de vulnerabilidad.

- g. Existe de por medio el verbo rector “temor fundado”.
- h. Ser una persona perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad o pertenecer a un grupo social determinado.
- i. Pertenecer a una opinión política.

En correspondencia con lo mencionado, la Convención de 1951 provee el término de “una persona en condición de refugiado” a nivel internacional como:

*Toda persona que se encuentra fuera de su país de origen debido a un temor fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social en particular u opinión política. Además, abarca a las personas que huyen de conflictos armados u otras situaciones de violencia generalizada (Guía sobre el derecho Internacional de los Refugiados, 2001).*

Al existir una terminología adecuada para una persona en condición de refugiado, salen a la luz los principales principios de la Convención, como son (Guía sobre el derecho Internacional de los Refugiados, 2001):

PRINCIPIOS:	EXPLICACIÓN:	FUENTE:
No devolución:	El Estado debe enviar a un refugiado de vuelta a un país donde su vida o libertad estén en peligro.	(Guía sobre el derecho Internacional de los Refugiados, 2001)

Principio de no discriminación y la igualdad de trato	garantiza que los refugiados reciban el mismo trato que los nacionales en términos de acceso a la asistencia humanitaria, servicios básicos, empleo y otros derechos fundamentales.	(Guía sobre el derecho Internacional de los Refugiados, 2001)

Además, la Convención establece los derechos y las responsabilidades de los refugiados y los Estados. Los Estados tienen la responsabilidad de proporcionar protección y asistencia a los refugiados, así como facilitar su integración en la medida de lo posible. Algunos de los derechos reconocidos son:

- a. Derecho a la protección,
- b. Acceso a la justicia,
- c. Libertad de movimiento,
- d. Acceso a la educación y la atención médica.

En síntesis, la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados es un marco legal internacional que establece los derechos y las responsabilidades tanto de los refugiados como de los Estados. Su objetivo principal es asegurar la protección y el apoyo a las personas que se ven obligadas a abandonar su país debido a persecuciones o conflictos, al mismo tiempo que promueve la igualdad de trato y la no discriminación. Es importante resaltar que la Convención de 1951 fue ampliada por el Protocolo de 1967, que eliminó las restricciones temporales y geográficas establecidas en la Convención original. Esto significa que los refugiados

están protegidos sin importar cuándo hayan dejado su país de origen o dónde se encuentren en el mundo (Convención de 1951 de los Refugiados de ACNUR).

#### *1.3.4 Declaración de Cartagena sobre los refugiados de 1984*

Los Estados parte, al evidenciar un progreso en tema de refugio, América Latina decidió evolucionar, es por ello que, en 1984 representantes gubernamentales de diez países latinoamericanos y expertos de doce países, se reunieron en Cartagena de Indias, Colombia, para considerar la situación que vivía Centroamérica. Este coloquio pretendía realizar una amplia evaluación y proponer medidas para la protección de las personas refugiadas centroamericanas. El objetivo del Coloquio de Cartagena era adaptar el sistema internacional de la Organización de las Naciones Unidas a la situación regional, así como buscar mayor coordinación con el sistema latinoamericano de asilo que se utilizó hasta 1970, reconociendo así la complementariedad de los dos sistemas de protección (Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 2008).

En este contexto, producto de la Declaración de Cartagenera de 1954 (en adelante Declaración), surgió una nueva definición de la persona refugiada, que se encuentra adaptada a las características propias de la región latinoamericana, debido a la incrementación de la violencia generalizada, se amplía el significado de violencia generalizada, como se detalla a continuación (ACNUR, Refugiados Declaración de Cartagena, 2000).:

*“La violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”. (ACNUR, Refugiados Declaración de Cartagena 2000)*

Como lo manifiesta La Comisión Española de Ayuda al Refugio (2010), lo manifestado con anterioridad, considera dos aspectos fundamentales: primero, la situación objetiva, que se verifica mediante información del país de origen, y segundo, la situación particular del individuo o grupo que busca protección y asistencia como refugiados. Esta definición amplia, en lugar de aplicar un único método para asignar el estatus migratorio legal, busca resolver de manera práctica los desafíos que enfrentan los países latinoamericanos. En estas naciones, el proceso de

reconocimiento del estatus de refugiado no se lleva a cabo mediante procedimientos judiciales, sino a través de procesos administrativos que están limitados por factores como tiempo y recursos disponibles.

“Desde otra arista, al encontrarse en una situación de evolución, en 1984, se reúnen varios Gobernantes de América Latina para extender el ámbito de la definición de persona en condición de refugio dentro de la Declaración de Cartagena, consignada en la Convención de 1954 a:” (Zavala, 2010):

*Las personas que han huido de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violencia masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público. (Declaración de Cartagena, 1954)*

Igualmente, se implementa la creación y adaptación de principios de protección para las personas en condición de refugio, por lo tanto, se agrega en la Declaración lo siguiente:

*Esta Declaración recalca el trato mínimo que debe recordarse a los refugiados en toda circunstancia e incluye, además de la definición del término refugiado de la Convención de 1951, una definición mejor adaptada a la realidad de la región; enfatiza la importancia de las soluciones duraderas (en particular la repatriación voluntaria y la integración local); y llama la atención de las autoridades nacionales y de la comunidad internacional sobre la apremiante situación de las personas desplazadas en el interior de sus propios países. Además, propugna mayor colaboración con el Sistema Interamericano y recuerda la importancia de la solidaridad internacional, haciendo un llamado para identificar otros posibles países receptores de refugiados. (Declaración de Cartagena, 1954)*

“La protección internacional de los Refugiados ha tratado de buscar la complementariedad de los diversos sistemas de protección de las personas, tales como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Refugiados, con el objetivo de establecer parámetros básicos que aseguren al individuo no sólo la

posibilidad de solicitar refugio, proteger su libertad y su vida, sino también el logro de soluciones duraderas.” (Zabala, 2013)

Sin duda, aunque la Declaración de Cartagena no tiene carácter vinculante ni constituye un instrumento legal obligatorio para los Estados de la región, su importancia es fundamental. Esto se debe a que refleja un consenso sobre ciertos principios y criterios que guían a los Estados en el tratamiento de las personas refugiadas. A través de la observación de la costumbre internacional, se pueden apreciar los dos elementos que la Declaración contempla en materia de refugio. Por un lado, existe un componente material que se evidencia en la práctica constante de los Estados, como el reconocimiento de la condición de refugiado (Muñoz, T. 2014. Evolución de los regímenes internacionales de refugio y migración y los retos tras la aprobación de los nuevos pactos *mundiales*).

“Asimismo, la adecuación de la normativa interna para regular el derecho al refugio, la ratificación de los distintos instrumentos internacionales de derecho de refugio, entre otros. Por otro lado, también se evidencia el elemento espiritual de la costumbre, ya que el drama de los numerosas personas refugiadas, migrantes indocumentados y desplazados presenta un enorme desafío en cuanto a la labor de la protección internacional de los derechos de la persona humana, lo cual ha conllevado a que las reacciones a las violaciones de sus derechos fundamentales sean hoy inmediatas y contundentes en razón precisamente del despertar de la conciencia jurídica internacional para la necesidad de prevalencia de la dignidad de la persona humana.” (Muñoz, T. 2014)

### 1.3.5 Convención de Ginebra sobre el estatus de refugiado de 1951

Después de la Segunda Guerra Mundial, existía la necesidad de un instrumento internacional que definiera la condición jurídica de las personas refugiadas, se requería un instrumento que incluyese una definición general de quienes habían de ser considerados refugiados. En este contexto, se adopta la Convención de 1951 en Ginebra el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, la misma que entró en vigor el 22 de abril de 1954. La Convención de 1951 constituye la Carta Magna para determinar la

condición de persona refugiada, así como para entender sus derechos y deberes. Un total de 147 Estados se han adherido a la Convención de 1951 y a su Protocolo de 1967. 8 El Estado ecuatoriano firmó y ratificó la Convención de 1951 mediante Registro Oficial No.128 del 5 de febrero de 1957 (ACNUR, 1967).

La Convención de 1951 es considerada como el pilar fundamental en el conjunto de leyes modernas relacionadas con la protección global de los refugiados. Es relevante destacar que este acuerdo internacional es el tratado más ampliamente aceptado en lo que respecta a personas que buscan refugio. Concretamente, 144 naciones de un total de 192 miembros de las Naciones Unidas han respaldado oficialmente esta disposición. Por consiguiente, este tratado representa el primer conjunto de normativas genuinamente a nivel mundial que aborda los aspectos esenciales de la vida de un individuo refugiado (Morales, 2010).

Además, la Declaración establece una serie de responsabilidades particulares que son fundamentales para lograr el objetivo de protección y una solución apropiada. Uno de estos compromisos principales es el principio de no devolución, el cual, aunque está regulado en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1933, se convierte en el principio más crucial en la protección internacional de las personas en búsqueda de refugio. De manera similar, la Convención de 1951 reconoce derechos como la libertad religiosa, el derecho al empleo, el acceso a la educación, la libertad de movimiento, el acceso a documentos de viaje y el principio de no expulsión. (Morales, 2010).

Es esencial destacar que la Convención de 1951 solidifica un concepto de individuo refugiado que ha sido ampliamente adoptado tanto por la comunidad internacional como por la teoría del derecho internacional. Esto se logra al presentar una descripción en la que la Convención de 1951 establece a la persona refugiada como:

*A la persona que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no*

*quiera acogerse a la protección del país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.*

De esta manera, se otorga reconocimiento legal como refugiados a todos aquellos desplazados por los acontecimientos ocurridos en Europa antes de 1951. En mi opinión, este fallo representa un avance evolutivo, ya que anteriormente solo se reconocía a las personas como refugiadas basándose en limitaciones geográficas y temporales, omitiendo la posibilidad de ampliar de manera universal la protección y la terminología para las personas en situación de refugio.

#### 4. Enfoque el Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre los refugiados

La declaración Universal de Derechos Humanos (1948), ha inspirado un valioso conjunto de Tratados Internacionales de derechos humanos, enfocados en promover y proteger los derechos humanos a nivel internacional, regional y nacional, de forma que los Estados deben respetar y sumarse a las obligaciones y los deberes. Conforme a lo manifestado, supone el primer reconocimiento universal de que los derechos básicos y las libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, independientemente de nuestra nacionalidad seamos libres y con igualdad de dignidad (Consejo de Seguridad de la ONU, 2005).

De manera que, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece que, ningún Estado podrá por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas (Consejo de Seguridad de la ONU, 2005).

### 1.4 Estado de situación

#### 1.4.1 Entidades Internacionales de los refugiados

Estas organizaciones trabajan para brindar asistencia humanitaria, protección y soluciones para los refugiados en todo el mundo. Algunas de las principales entidades internacionales son las siguientes:

Nombre de la identidad:	Fecha de fundación:	Funciones:	Fuentes:
ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados)	La Asamblea General de las Naciones Unidas creó la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) en 1950.	Es la agencia de las Naciones Unidas responsable de la protección y asistencia a los refugiados en todo el mundo. Trabaja para garantizar que los refugiados encuentren refugio seguro, protección y soluciones duraderas a través de la repatriación voluntaria, la integración local o la reubicación en terceros países.	UNHCR (1999).
OIM (Organización Internacional para las Migraciones):	Creada en 1951 tras el caos y los desplazamientos en Europa occidental consecutivos a la Segunda Guerra Mundial.	Aunque su enfoque principal es la migración, también trabaja con refugiados y personas desplazadas. La OIM se ocupa de la	OIM (2019).

		<p>asistencia humanitaria, la protección y la reintegración de los desplazados internos y los refugiados que regresan a sus países de origen.</p>	
<p>UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia):</p>	<p>Unicef se creó en 1946 mediante la decisión unánime de la Primera Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, para proporcionar socorro de emergencia a millones de niños de la Europa de la Posguerra, Oriente Medio y China víctimas de la Segunda Guerra Mundial.</p>	<p>Aunque se enfoca en los derechos y el bienestar de los niños, UNICEF también brinda asistencia a los niños refugiados, especialmente en áreas de educación, atención médica y protección infantil.</p>	<p>UNICEF (2015).</p>

<p>Cruz Roja Internacional y Media Luna Roja</p>	<p>Establecido en 1863, el CICR es el origen de los Convenios de Ginebra y del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.</p>	<p>Estas organizaciones humanitarias trabajan para brindar asistencia y protección a los refugiados y desplazados internos en situaciones de crisis y conflictos armados.</p>	<p>Cruz Roja y Media Luna Roja (2018).</p>
<p>Comité Internacional de Rescate (IRC):</p>	<p>Fundado en 1933 a pedido de Albert Einstein, el IRC trabaja con personas obligadas a huir de la guerra, los conflictos y los desastres y las comunidades anfitrionas que los apoyan, así como con aquellos que permanecen dentro de sus hogares y comunidades</p>	<p>Es una organización no gubernamental que brinda asistencia humanitaria y protección a los refugiados y desplazados internos en todo el mundo.</p>	<p>Gestión de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional (2012).</p>

USAID (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional):	Creada en 1961, es una agencia federal independiente responsable de planificar y administrar la asistencia económica y humanitaria en el mundo.	Si bien no se enfoca exclusivamente en refugiados, la USAID brinda asistencia humanitaria y programas de desarrollo para los desplazados forzados en regiones afectadas por conflictos y desastres naturales.	USAID (2019)
---	---	---	--------------

#### 1.4.2 Entidades ecuatorianas que brindan apoyo a los refugiados según los Estándares Internacionales

Ecuador, como país signatario de los principales instrumentos internacionales relacionados con los refugiados, tiene instituciones y mecanismos nacionales para abordar el tema de los refugiados y el desplazamiento forzado. Algunas de las entidades ecuatorianas que se encargan de atender a los refugiados y cumplir con los estándares internacionales incluyen:

Nombre de la identidad:	Fecha de fundación:	Funciones:	Fuentes:
Ministerio del Interior del Ecuador	El Ministerio de Gobierno fue instaurado en 1830 por la primera constitución del Ecuador y por el	Es el organismo gubernamental responsable de coordinar y supervisar la política migratoria	Ministerio del Interior, 2012).

	presidente Juan José Flores	y de refugiados del país	
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y Subsecretaría de Derechos Humanos y Movilidad Humana	El Ministerio de Relaciones Exteriores fue fundado en 1895.	Este ministerio se ocupa de las relaciones internacionales de Ecuador, incluyendo temas de migración, refugio y movilidad humana, asimismo se enfoca en promover y proteger los derechos humanos de las personas, incluyendo a los refugiados y solicitantes de asilo.  Adicionalmente, lidera la política internacional y tiene la responsabilidad de gestionar y coordinarla, así como de promover la integración latinoamericana y la movilidad humana.	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (2016).

		<p>Su actuación está en sintonía con los intereses del pueblo ecuatoriano, por lo que debe rendir cuentas sobre sus decisiones y acciones, cumpliendo con los principios constitucionales y las normas del derecho internacional, dentro del contexto de los planes nacionales de desarrollo. También es conocido como la Cancillería</p>	
<p>Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos:</p>		<p>Trabajar para la garantía y promoción de los Derechos Humanos, a través de políticas públicas de prevención, atención y</p>	<p>Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (2022).</p>

		reparación; para promover la equidad más real a favor de los titulares y que se encuentren en situación de desigualdad por razones de discriminación, vulnerabilidad y violencia.	
Servicio Jesuita a Refugiados:			

Dichas entidades ecuatorianas trabajan para garantizar que los refugiados y solicitantes de asilo reciban la protección y la asistencia que necesitan de acuerdo con los estándares internacionales establecidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como en otras normativas internacionales relacionadas con los derechos humanos y la protección de las personas desplazadas.

#### 1.4.4 Instituciones No Gubernamentales ecuatorianas que brindan apoyo a los refugiados.

Nombre de la identidad:	Fecha de fundación:	Funciones:
Fundación Alas de Colibrí:	Fundada en 2012. ayuda a proteger y asesorar a las personas.	Brinda asesoramiento y defensa de derechos humanos, prevención de las violencias basadas en género, la trata de personas y la protección a la infancia. Conjuntamente

		asesorías sobre el proceso de otorgamiento de la
Fundación Casa de Refugio Matilde.		Enfocada y especializada en la intervención contra la violencia intrafamiliar y de género de los Refugiados.

Es importante mencionar que, para que el Ecuador sea parte del convenio de Servicio Jesuita a Refugiados, una organización no gubernamental tuvo que gestionar por su cuenta la suscripción de dicha organización internacional, con el fin de tener apoyo en el servicio y defensa a las personas en situación de migración forzada como son las personas que buscan refugio. En otras palabras, se puede evidenciar cómo el estado ecuatoriano no es quien se encuentra interesado en promover nuevos convenios internacionales respecto a los refugiados, sino una organización no Gubernamental quien busca el amparo internacional de un grupo que se encuentra en vulnerabilidad.

### 1.5. Diferencia conceptual entre refugiado y migrante

Según la Organización de las Naciones Unidas, usualmente, las personas tienden a mezclar las palabras "refugiado" y "migrante" como si fueran intercambiables, pensando que ambos términos se refieren a individuos que eligen abandonar su país natal en busca de mejores condiciones de vida. Por esta razón, aquí se presenta la distinción de manera detallada:

Un refugiado es aquel individuo que ha escapado de su nación debido a un fundado temor de sufrir persecución por motivos como raza, religión, nacionalidad o pertenencia a un grupo social específico. Esta categoría también puede englobar a aquellos que huyen de situaciones de conflicto armado u otras formas de violencia generalizada. Los refugiados cuentan con el respaldo de la protección internacional y son amparados por la Convención de las Naciones Unidas sobre el

Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como por otras leyes globales de derechos humanos (Amnesty Internacional, 2016).

*En contraste, un migrante es un individuo que se traslada de una nación a otra de manera voluntaria, con el propósito de mejorar su situación económica, buscar empleo, estudiar o reunirse con su familia, entre otros motivos. A diferencia de los refugiados, los migrantes no enfrentan necesariamente el riesgo de persecución en su país de origen, si bien pueden enfrentar otros desafíos en su nuevo lugar de residencia. Los migrantes poseen derechos humanos fundamentales, pero carecen del derecho a la protección internacional específica que se brinda a los refugiados. (Amnesty Internacional, 2016).*

Ciertas personas que emigran abandonan su país motivadas por deseos de trabajar, estudiar o reunirse con sus seres queridos, por ejemplo. Otros individuos consideran que deben dejar su tierra natal debido a factores como la falta de recursos, la inestabilidad política, la presencia de bandas violentas, desastres naturales u otras situaciones críticas presentes en su lugar de origen.

Es crucial comprender que, aunque estas personas migrantes no escapan de persecución, continúan teniendo derecho a la salvaguardia y al reconocimiento de todos sus derechos humanos, sin importar su estatus en el país al que se han desplazado. Los gobiernos están en la obligación de garantizar la protección de todas las personas migrantes contra la violencia racista y xenófoba, así como frente a la explotación y al trabajo involuntario.

## 1.6. El refugio en Ecuador

### 1.6.1 Concepto de Ciudadanía

Según la Corte Nacional del Ecuador (2015), manifiesta que la ciudadanía en forma general, vincula una condición legal que se relaciona al goce de derechos y cumplimiento de obligaciones. En su acepción más clásica, la ciudadanía se entiende como el vínculo jurídico y político de un individuo con el Estado por medio del cual este le reconoce derechos.

### 1.7 Cuadro comparativo sobre la evolución del concepto de ciudadanía en el Ecuador

CONSTITUCIÓN DEL 1998	CONSTITUCIÓN DEL 2008
Todos los ecuatorianos son ciudadanos	La ciudadanía se define como un conjunto de deberes y derechos en relación a un Estado, conferida en la Constitución, donde todos los habitantes del planeta son ciudadanos.
La ciudadanía es la incorporación de una persona a la práctica y ejercicio de los derechos políticos que le confiere el Estado, una vez satisfechos los requerimientos que para el efecto se prescriben.	Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, es por ello. propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.

### 1.8. La ciudadanía Universal

Para García (2012), para poder entender que es una persona en condición de refugiado, se debe acotar que, debido a la crisis migratoria, debido a la grave crisis política, social y económica que atraviesa el mundo entero, se adecua la figura de la ciudadanía universal, enfocada en garantizar la libre movilidad por su condición o estatus migratorio.

El principio de ciudadanía universal se dio por el derecho migratorio, ya que buscaba garantizar la libre movilidad por su condición o estatus migratorio, sin que sea considerado como ilegal su permanencia en otro Estado que no sea de su origen. Debido a la grave crisis política, social y económica que atraviesa el mundo entero, fue notorio el flujo migratorio forzado (Maldonado & Nuñez, 2020).

Es primordial mencionar que, a partir de la Constitución del 2008, el Estado Ecuatoriano, nace la conceptualización de la ciudadanía universal, debido a la crisis migratoria que se empezó a vivir. El principio de ciudadanía universal surge en la Edad Moderna, en la Revolución Francesa (Maldonado & Nuñez, 2020).

## CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO NACIONAL SOBRE EL DERECHO AL REFUGIO

### 2. Constitución de la República del Ecuador

Es importante mencionar que, antes de la Constitución del 2008, las personas en condición de refugiados no estaban consagradas, no existía una ponderación o atención a sus derechos humanos, inclusive el Ecuador era conocido por ser un país que utilizaba la figura de expulsión a los ciudadanos en condición de refugiados como de movilidad humana, debido al aumento de xenofobia, discriminación y rechaza hacia el extranjero por parte del Estado como de los ciudadanos (Morales, 2021).

No obstante, luego de la reforma a la Constitución del 2008, desde una visión internacional, el Estado ecuatoriano implementó en su legislación la figura de refugiado, direccionado como aquellas personas que se encuentran fuera de su país de origen debido a un temor fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opinión política, y que no pueden o no desean regresar a su país debido a dicho temor. Estas personas buscan protección internacional en Ecuador y solicitan el estatus de refugiado para poder recibir amparo y asistencia. “El Ecuador reconoce a los refugiados como personas que necesitan protección y se compromete a respetar y garantizar sus derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida, la libertad, la seguridad y la dignidad” (Velez, J. 2021).

Dentro de la Constitución, reconoce y garantiza los derechos de los refugiados, en concordancia con los tratados internacionales suscritos por Ecuador en materia de derechos humanos, iniciando como el reconocimiento de los derechos al asilo y refugio en su artículo 41:

*“De acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad. El Estado, de manera*

*excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley”.*

## 2.2 Ley Orgánica de Movilidad humana

Es importante destacar que, La Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH), aprobada en 2017, establece el marco legal para la movilidad humana en Ecuador, incluyendo la protección de los refugiados. Esta ley reconoce los principios de no devolución, no expulsión y no penalización de las personas en situación de refugio (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017).

De esta manera, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, es un instrumento apoyada de la Constitución, que garantiza los derechos de las personas en situación de movilidad, a través de distintas políticas públicas, de conformidad con el ordenamiento jurídico, fomentando el proceso legal para las personas que buscan el Estatuto de refugiado, solicitud de asilo, prevención y apoyo a las víctimas de delitos por ser migrantes, etc.

En base a lo manifestado, en el artículo 91 de LOMH, establece que los sujetos de protección internacional, son los siguientes:

1. Solicitantes de la condición de asilo, refugio o apatridia.
2. Refugiadas reconocidas por el Estado ecuatoriano
3. Asilados reconocidas por el Estado ecuatoriano
4. Apátridas reconocidas por el Estado ecuatoriano.

*El reconocimiento de persona refugiada, asilada o apátrida por parte del Estado ecuatoriano constituye un estatuto de protección internacional independiente de la condición migratoria y habilita a la persona extranjera a gestionar una condición migratoria de conformidad con esta Ley. Su reconocimiento como persona sujeta a protección internacional garantiza que pueda ejercer actividad laboral de forma independiente o bajo relación de dependencia, así como iniciar o continuar sus estudios en cualquiera de los niveles del sistema educativo. (LOMH, 2017)*

### 2.3 Principio Non Refoulement

El Ecuador reconoce y garantiza el principio de no devolución o no refoulement a los refugiados en su territorio. Este principio implica que el Ecuador no puede expulsar, devolver o extraditar a un refugiado a un país donde su vida, libertad o integridad estén en peligro, o donde pueda enfrentar persecución (ACNUR, 2018).

El derecho a no devolución de los refugiados está respaldado por la Constitución ecuatoriana y en los tratados internacionales de derechos humanos a los que Ecuador se ha adherido, como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 (CARE, 2020).

Es importante destacar que, este principio de no devolución también se aplica a las personas en proceso de solicitar el reconocimiento de su condición de refugiado. Durante el procedimiento de solicitud, las personas tienen derecho a permanecer en el Ecuador y no ser devueltas a su país de origen hasta que se haya tomado una decisión sobre su solicitud de refugio (Fundación Alas de Colibrí, 2020).

La Constitución de Ecuador prohíbe la expulsión, devolución o extradición de una persona a un país donde pueda enfrentar persecución o peligro para su vida, libertad o integridad. Esto significa que Ecuador tiene la responsabilidad de proteger a los refugiados y no puede retornarlos a un lugar donde se les niegue la protección que necesitan. En algunos casos, los países pueden enfrentar desafíos para garantizar plenamente el principio de no expulsión debido a dificultades prácticas o limitaciones en su capacidad para recibir y proteger adecuadamente a los refugiados. Estos desafíos pueden incluir limitaciones económicas, problemas de seguridad, la falta de una infraestructura adecuada o procedimientos complejos y con falta de celeridad (Fundación Alas de Colibrí, 2020).

Conforme a lo manifestado, a pesar que los tratados internacionales obliguen a cumplir los derechos y garantías que posee una persona en condición de refugio, dentro de la Constitución y Ley Orgánica de Movilidad Humana, no existe una conceptualización o artículo que dictamine el principio de no refoulement.

Paralelamente, al permanecer en un Estado garantiza, promueve y protege el derecho a recurrir y a tener acceso a recursos accesibles frente a la decisión de expulsión, estos instrumentos garantizan el derecho a un debido proceso y a una revisión judicial efectiva para todas las personas, incluidos los refugiados. Si un refugiado enfrenta una orden de expulsión, tiene el derecho de impugnar dicha orden ante los tribunales ecuatorianos. Esto implica presentar un recurso o apelación que permita revisar la legalidad y la justicia de la decisión de expulsión. Los tribunales deberán evaluar los fundamentos de la expulsión y asegurarse de que se cumplan los estándares legales y de derechos humanos aplicables (Fundación Alas de Colibrí, 2020).

Desde otra arista, mediante el artículo 11 de la Constitución, manifiesta el tratamiento igualitario o principio de igualdad y no discriminación:

*Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.*

*El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*

Además, Ecuador ha implementado políticas y programas para promover la inclusión social y la no discriminación de los refugiados. Estos esfuerzos incluyen la sensibilización y la capacitación de funcionarios públicos, así como la promoción de la convivencia pacífica y la tolerancia en la sociedad ecuatoriana, el derecho de los refugiados a ser tratados sin discriminación y a gozar de los mismos derechos y oportunidades que los ciudadanos ecuatorianos. Esto significa que no se puede discriminar a los refugiados por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico,

género, orientación sexual u otra condición protegida, así como tener acceso igualitario a los servicios públicos, como la educación, la atención médica, el empleo y la vivienda (ACNUR, ECUADOR 2018).

Conjuntamente, el Estado ecuatoriano ha implementado políticas y programas para promover la inclusión social y la no discriminación de los refugiados. Estos esfuerzos incluyen la sensibilización y la capacitación de funcionarios públicos, así como la promoción de la convivencia pacífica y la tolerancia en la sociedad ecuatoriana (ACNUR, ECUADOR 2018).

Según las políticas públicas del Gobierno Nacional de Ecuador en materia de refugio (2008), se enfoca en dos vertientes, la primera, en garantizar una plena protección de la población vulnerable, por medio del Derecho Internacional Humanitario por parte del Estado Ecuatoriano, así como garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y ciudadanos por parte de los refugiados extranjeros, y la segunda vertiente política ecuatoriana de refugio es brindar y garantizar que se dé una solución efectiva y duradera de la situación de los refugiados.

#### 2.4 Garantías que cuenta una persona refugiada en el Ecuador

Según el ACNUR-ECUADOR (2015), establece ciertas garantías que gozan las personas en condición de refugiados:

Garantías	Definición	Fuentes
-----------	------------	---------

<p><u>Derecho al debido proceso:</u> Relación a que la decisión que se adopte sea debidamente motivada.</p>	<p>Los refugiados tienen derecho a un debido proceso legal. Esto implica que tienen el derecho de ser informados de los cargos o motivos que puedan afectar su situación, de ser escuchados y de presentar pruebas en su defensa. Además, tienen derecho a contar con asesoría y representación legal durante los procedimientos judiciales.</p>	<p>COGEP (2018)</p>
<p><u>Acceso a los Tribunales:</u> Relación con el derecho a que el proceso sea llevado y oído por una autoridad competente. Conexo con el derecho a la asistencia consultor.</p>	<p>Los refugiados tienen el derecho de acceder a los tribunales y presentar sus reclamaciones legales. Esto les permite buscar la protección de sus derechos y solicitar la revisión judicial de las decisiones administrativas o gubernamentales que puedan afectar su situación, como las decisiones de expulsión.</p>	<p>COGEP (2018)</p>

<p><u>Protección contra la arbitrariedad:</u></p> <p>Acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes dictado solo por voluntad o capricho de su autor, sin un razonamiento suficiente y sin explicación bastante de las razones en que se basa o careciendo éstas de cualquier fundamento serio.</p>	<p>Los refugiados tienen el derecho de ser protegidos contra decisiones o acciones arbitrarias por parte de las autoridades. Esto implica que las decisiones relacionadas con su estatus de refugiado y su protección deben basarse en fundamentos legales y objetivos, y no pueden ser tomadas de manera injusta o discriminatoria.</p>	<p>COGEP (2018)</p>
<p><u>Derecho a una asistencia legal gratuita:</u></p> <p>Relación con el derecho a la asistencia consular.</p>	<p>Los refugiados tienen derecho a recibir asistencia legal gratuita para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos. Esto implica que deben tener acceso a servicios de asesoramiento jurídico y a la representación legal, ya sea a través de abogados del Estado, organizaciones no gubernamentales u otros mecanismos establecidos para brindar apoyo legal a los refugiados, por medio de las embajadas,</p>	<p>COGEP (2018).</p>

	<p>movilidad humana o defensoría del pueblo.</p>	
<p><u>Las personas en condición de refugiados que sean víctimas de trata de persona:</u></p> <p>Ningún Estado es inmune a la trata de personas, por ello se creó un proceso extraordinario</p>	<p>Mediante un proceso extraordinario, deberán ser regulados en una ley especial de protección y restitución.</p>	<p>Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017)</p>

<p><u>A un intérprete y a la traducción:</u></p> <p><u>El Estado debe brindar a un tercero para ayudar en la traducción en el caso de ser una persona extranjera que no hable le idioma castellano y a un interprete en el caso de ser una persona sordo-muda.</u></p>	<p>Las personas solicitantes de refugio que no puedan expresarse o comprender el idioma castellano, tiene derecho a un intérprete cualificado e imparcial en el idioma de su comprensión.</p>	<p>COGEP (2018), Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017), PONER EL NUMERO DE SENTENCIA</p>
--	---	--

2.4.1. Tratados internacionales que el Ecuador está adherido para la protección de los refugiados.

Ecuador es parte de varios tratados internacionales relacionados con los refugiados, estos incluyen:

Tratado	Definición	Fuentes
<p>Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951:</p>	<p>Ecuador es signatario de esta convención, que es el principal instrumento internacional en materia de protección de los refugiados. La convención establece los derechos y obligaciones de los refugiados y los estados en relación con ellos.</p>	<p>Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951.</p>

<p>Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados:</p>	<p>Ecuador también es signatario de este protocolo, que amplía el alcance de la Convención de 1951 y elimina la fecha límite de 1951 para determinar quién puede ser considerado refugiado.</p>	
<p>Declaración de Cartagena de 1984:</p>	<p>Ecuador es uno de los países que ha adoptado la Declaración de Cartagena, la cual amplía el concepto de refugiado establecido en la Convención de 1951 para incluir personas que huyen de la violencia generalizada, los conflictos armados internos, las violaciones masivas de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.</p>	<p>Declaración de Cartagena, 1984:</p>

<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH):</p>	<p>Ecuador es parte de esta convención regional que garantiza los derechos humanos en las Américas. La CADH incluye disposiciones relacionadas con la protección de los derechos de los refugiados y su no devolución a situaciones de persecución.</p>	<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978.</p>
--	---	---

En forma de conclusión, el Ecuador ha adoptado medidas nacionales para proteger y asistir a los refugiados sin embargo en la práctica no existe apoyo o agilidad en el proceso. Existen varios casos donde el estado ecuatoriano solo llega a la instancia de tomar la versión de los hechos de las personas que buscan dicha condición, así dejando a un lado el proceso y vulnerando los derechos consagrados como personas en vulnerabilidad.

Es importante destacar que los tratados y leyes mencionados establecen los principios y estándares mínimos de protección a los refugiados, y los Estados pueden tener regulaciones adicionales en el ámbito nacional para abordar cuestiones específicas relacionadas con los refugiados.

## PROCESAMIENTO DE DATOS CUALITATIVOS A TRAVÉS DE LA ENCUESTA.

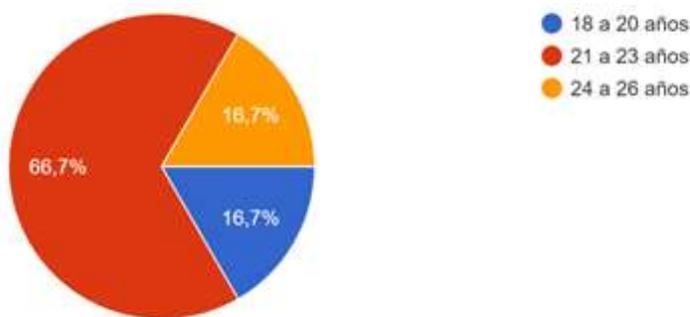
### 2.3.Encuesta

La siguiente encuesta fue realizada por Katherin Noboa, mediante el procedimiento de investigación cualitativa, enfocada en siete preguntas a tres universidades de Quito, las cuales son la Universidad Internacional SEK, Universidad Católica y Universidad San Francisco de Quito. Para poder plantear cada pregunta el tiempo a tardar fue de treinta minutos, ya que, el enfoque de la tesis es demostrar cómo el Ecuador es un estado que no presenta un grado de efectividad respecto a los tratados internacionales, exactamente para un grupo que vive en constante vulnerabilidad

como son las personas que buscan la condición de refugio. Al no existir campañas de apoyo, capacitaciones al personal del estado o información a nivel nacional, las preguntas fueron enfocadas en analizar si los estudiantes encuestados creen que el Ecuador cumple con los tratados internacionales en materia de Refugio.

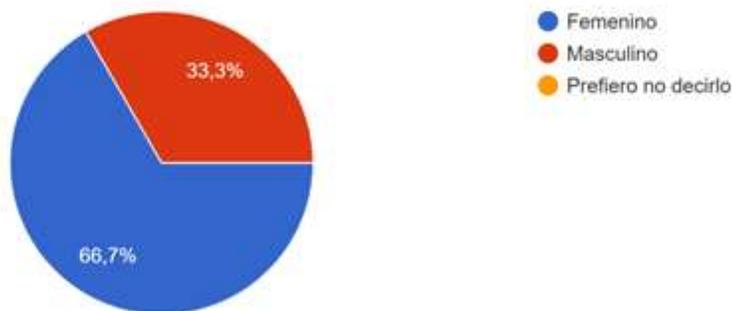
Finalmente, fueron veinte personas encuestadas, 18 estudiantes de nacionalidad ecuatoriana y tres estudiantes de nacionalidad venezolana, en un rango de edad de 18 años a 26 años, buscando tabular la perspectiva ciudadana, como se describe a continuación:

a) Figura 1. Rango de edad



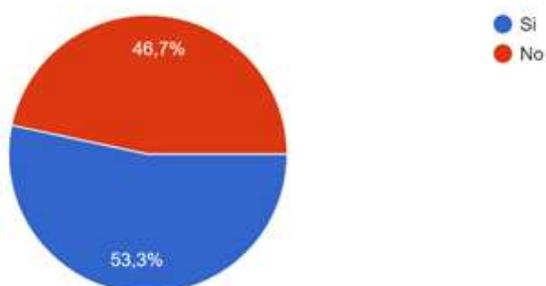
Esto nos muestra que la moda del rango de edad de los encuestados está enfocada de 21 a 23 años, con el 66.7 %.

b) Figura 2. Género



Esto nos demuestra que la moda de los encuestados se enfoca en el género femenino, con el 66,7 %.

c) Figura 3. ¿Usted cree que el mejor sinónimo para una persona en condición de migrante puede ser refugiado?



Esto nos muestra que, de los encuestados, el 53,3% considera que un sinónimo para la persona en condición de migrante es refugiado; sin embargo, un porcentaje casi parejo de 46,7% considera que son dos términos diferentes y no podrán asociarse como sinónimos. Esto refleja que los encuestados tienen una confusión en temas de movilidad humana (migrantes) y personas en condición de refugiados.

d) Figura 4. ¿Usted cree que el Estado ecuatoriano ha firmado convenios, protocolos o tratados internacionales en torno a la protección de personas en condición de refugiados?



Esto nos muestra que, de los encuestados el 55,6% no cree que el Estado ecuatoriano ha firmado convenios, protocolos o tratados internacionales sobre la protección de las personas que se encuentra en condición de refugiados; sin embargo, el 44,4% de los encuestados tiene conocimiento que el Estado ecuatoriano ha firmado varios convenios, protocolos o tratados en materia internacional.

e) Figura 5. ¿Usted cree que el Estado ecuatoriano se preocupa, pondera y ayuda a las personas en vulnerabilidad, como es el caso de las personas en condición de refugiado?

¿Usted cree que el Estado ecuatoriano se preocupa, pondera y ayuda a las personas en vulnerabilidad, como es el caso de las personas en condición de refugiado?



Es nos muestra que, de las tres respuestas planteadas, los encuestados se enfocaron en dos respuestas, de esta manera el 55.5% considera que dependiendo de la naturaleza del conflicto el Estado ecuatoriano se enfoca en brindar ayuda a las personas en vulnerabilidad, mientras que el 46,7% de los encuestados, no considera que el Estado ecuatoriano se enfoque en brindar ayuda a las personas en vulnerabilidad como es el caso de los refugiados, y finalmente, ninguno

de los encuestados respondió que el Estado ecuatoriano siempre brinda ayuda a las personas en vulnerabilidad.

f) Figura 6. ¿Usted cree que el Estado ecuatoriano cumple con los acuerdos, tratados o protocolos a los que se adhiere?

¿Usted cree que el Estado ecuatoriano cumple con los acuerdos, tratados o protocolos a los que se adhiere?



Esto nos muestra que, de los encuestados, el 40% no cree que el Estado ecuatoriano cumple con los protocolos convenios y tratados a los que se adhiere, un porcentaje casi parejo de 33,3% considera que el Estado ecuatoriano cumple parcialmente con los acuerdos, tratados y protocolos a los que se adhiere, el 26,7% de los encuestados no tiene conocimiento que el Estado ecuatoriano está obligado a cumplir con los tratados, convenios o protocolos a los que se adhiere, y finalmente, los encuestados no contestaron con “si”, demostrando que no creen por ninguna razón que el Estado ecuatoriano llegue a cumplir con los convenios, tratados o protocolos a los que se adhiere.

g) Figura 7. ¿Usted sabe que ayuda brinda el ACNUR?

¿Usted sabe que ayuda brinda el ACNUR?



Esto nos muestra que, la pregunta la ser abierta, teniendo la posibilidad de escoger entre una respuesta o responder con sus propias palabras, de los encuestados en 94,4% nunca había escuchado hablar sobre la ayuda que brinda el ACNUR, mientras que el 5,6% de los encuestados una persona respondió que la ayuda que brinda ACNUR es “al ser una institución de la ONU que ayuda a personas que se encuentran desplazadas, como es este caso por ser una persona refugiada”.

#### 2.4 Conclusiones de las encuestas realizadas

Es de suma importancia destacar que, el estado ecuatoriano al no realizar campañas o proyectos a favor de las personas en condición de refugio, la sociedad no tiene conocimiento de aquello, dentro de los resultados de las encuestas, la mayoría de estudiantes universitarios pensaron que refugiado es un sinónimo para una persona en condición de migrante, tomando en cuenta que ambos significados son completamente diferentes.

Como segunda conclusión, al existe poco apoyo e incentivo por parte del estado ecuatoriano conforme a los derechos humanos o materia de tratados internacionales sobre personas en vulnerabilidad, el resultado de las encuestas plasma que los estudiantes universitarios consideran que el Ecuador no cumple con ningún tratado en materia de refugio a los cuales se ha adherido.

Finalmente, el tratado internacional pionero para el apoyo de los refugiados es ACNUR, el cual se encuentra dentro de cada país que es miembro de la ONU, sin embargo las encuestas dieron

como resultado que los estudiantes universitarios no conocen de dicha organización internacional.

De esta manera, se refleja el poco interés como ciudadanos ecuatorianos y como estado respecto a temas internacionales, grupos en condición de vulnerabilidad, así como el desconocimiento de tratados internacionales por parte de los estudiantes.

### CAPÍTULO III: LEGISLACIÓN COMPARADA DEL TRÁMITE PARA SOLICITAR LA CONDICIÓN DE REFUGIADO EN ECUADOR, ESPAÑA Y COLOMBIA

En el presente capítulo se realizará una comparación de legislaciones, entre el Estado ecuatoriano, colombiano y español, en cuanto al proceso y trámite para adherirse como una persona refugiada, comparación de las garantías adquiridas y el principio de inocencia y testimonio para la credibilidad como persona en riesgo (similitudes) así mismo con sus diferencias.

#### 3. Ecuador

En la actualidad, la normativa nacional que establece las pautas legales para el reconocimiento y la salvaguarda de las personas que solicitan refugio en Ecuador es la Ley Orgánica de Movilidad Humana, promulgada en enero de 2017. Esta ley suplantó al Decreto 1182, el cual anteriormente regulaba el proceso de otorgamiento de refugio en el país. Sin embargo, algunos expertos legales han señalado que esta legislación retroactivamente afectó a las personas que ya se encontraban en condición de refugiados (Fundación Asylum Access, 2014).

Es importante señalar que el Decreto 1182, que estuvo en vigor desde el 30 de mayo de 2012 y que actualmente ha sido derogado, ha generado extensos debates y críticas. Diversas organizaciones, como la Fundación Asylum Access, han interpuesto acciones de inconstitucionalidad argumentando que contiene disposiciones que vulneran varios derechos. Han expresado que la ampliación de la definición de refugiado/a, una necesidad regional reconocida por Ecuador, fue omitida en el Decreto 1182, lo que ha sido identificado como una de sus deficiencias principales (Ubidia, s.f).

Es relevante destacar que el Decreto 1182, el cual ha sido abolido, ha dejado a 500 desplazados mensualmente sin protección como refugiados. Esto constituye una violación a los tratados internacionales, ya que el decreto solo otorgaba un plazo de 15 días para completar el proceso de solicitud de refugio. Esta disposición contradice las recomendaciones de ACNUR y va en contra de los principios establecidos en la Constitución, ya que es prácticamente imposible para una persona completar adecuadamente el proceso de solicitud de refugio en un lapso tan corto como 15 días. (Medina, 2004).

Por lo tanto, la existencia de un plazo tan breve para que las personas que buscan refugio obtengan respuesta se convierte en una situación de vulnerabilidad, lo que resulta en que alrededor de 70 mil personas por año queden sin una decisión sobre su solicitud de asilo (Arcentales, J. 20214. págs. 55-70).

En este contexto, según lo establecido en el Artículo 98 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el Artículo 41 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y la Declaración de Cartagena de 1984, se define como persona refugiada a:

toda persona que:

*1) Por motivos basados en temores fundados de ser perseguida debido a su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social específico u opiniones políticas, y encontrándose fuera de su país de origen, una persona puede ser considerada refugiada si no puede o no desea regresar a su país de origen debido a esos temores, o si carece de nacionalidad y no puede o no desea regresar al país donde solía residir.*

*2) Personas que han escapado de su país o no puede regresar a él debido a que su vida, seguridad o libertad están en peligro debido a situaciones como la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que han causado una perturbación grave del orden público, y no puede recibir protección por parte de su país de origen o de residencia habitual.*

### 3.1 Procedimiento para reconocer al refugio según La Ley de Movilidad Humana:

El artículo 99 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana menciona que el procedimiento para el reconocimiento del refugio, se llevará a cabo respetando las siguientes garantías, a más de las contempladas en la Constitución:

a. Los procedimientos serán individualizados;

b. Se realizará una entrevista personal y la persona solicitante podrá escoger el sexo de su entrevistador en casos de violencia de género;

- c. La persona solicitante recibirá la orientación necesaria sobre el procedimiento a seguir, incluyendo las etapas de apelación en un lenguaje y modo que pueda comprender;
- d. La carga de la prueba será compartida, por lo que la responsabilidad de probar la necesidad de protección internacional recae en la autoridad de movilidad humana, quien deberá recabar fuentes de información para resolver el caso;
- e. El solicitante será notificado por escrito de todas las decisiones tomadas y podrá presentar recursos administrativos con efecto suspensivo de las resoluciones de la autoridad competente;
- f. Con la finalidad de proteger los derechos de las personas solicitantes que puedan estar en riesgo, el procedimiento de determinación de la condición de refugiado respetará el principio de confidencialidad y la protección de los datos personales en todas sus etapas;
- g. Las niñas, niños y adolescentes solicitantes de la condición de refugiado gozarán de garantías procedimentales específicas y probatorias que aseguren su interés superior, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la normativa legal vigente;
- h. Se dará prioridad a la tramitación de las solicitudes presentadas por niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de sus representantes legales, víctimas de tortura, víctimas de abuso sexual o violencia por motivos de género y las demás personas de los grupos de atención prioritaria;
- i. En el caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus representantes legales, la autoridad competente coordinará el nombramiento de un tutor o representante legal. La autoridad de movilidad humana notificará inmediatamente a la Defensoría del Pueblo a fin que asuma la representación legal del niño, niña o adolescente;
- j. La falta de documentación no impedirá que la persona presente una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado;

k. La determinación para reconocer la condición de persona refugiado será resuelta por la autoridad de movilidad humana, y,

l. El procedimiento y la solicitud de refugio serán gratuitos.

### 3.2 Trámite

Según lo establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, para iniciar el proceso de reconocimiento como refugiado en Ecuador, es necesario estar presente en su territorio. La persona interesada debe presentar una solicitud, ya sea verbal o escrita, ante la autoridad competente dentro de los noventa días posteriores a su llegada al país. Además, debe presentar una solicitud formal de refugio ante el Ministerio de Movilidad Humana, la cual debe incluir información detallada sobre las razones que motivan la búsqueda de protección internacional. Tras la presentación de la solicitud, se lleva a cabo una entrevista inicial con un funcionario para evaluar la elegibilidad del solicitante (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017).

La autoridad de movilidad humana otorgará una visa humanitaria que identifique a la persona como solicitante de la condición de refugiado, lo que le permitirá permanecer en el país con un estatus migratorio regular hasta que se tome una decisión sobre su solicitud. Cada solicitud de reconocimiento como refugiado será evaluada por la autoridad de movilidad humana y deberá ser resuelta en un período de tres meses, con la posibilidad de una extensión de hasta treinta días en casos que requieran una mayor evidencia para tomar una decisión (ACNUR, Ecuador sobre el refugio).

El Ministerio de Movilidad Humana y Relaciones Exteriores, lleva a cabo una evaluación minuciosa para verificar si la persona cumple con los requisitos establecidos en la legislación ecuatoriana y los acuerdos internacionales sobre la protección de refugiados. Esta evaluación implica determinar si la persona tiene un temor justificado de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social específico, o si ha escapado de un conflicto armado o de violaciones graves de los derechos humanos (ACNUR, Ecuador sobre el refugio).

En caso de que el Ministerio de Movilidad Humana y Relaciones Exteriores determine que la solicitud es válida, se procede a programar una audiencia de refugio. Durante esta audiencia, el solicitante debe proporcionar pruebas y argumentos que respalden su solicitud, lo que permite tomar una decisión basada en la evidencia presentada y la legislación aplicable. Si se concede el estatus de refugiado, se emite un documento que certifica la condición de refugiado. (Cancillería del Ecuador, 2019).

En cuanto al reconocimiento de refugiado, de acuerdo al Artículo 104 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, será necesario:

- a. No haber retornado a su país de origen desde que se presentó la solicitud;
- b. Haber sido identificado por la autoridad de movilidad humana;
- c. No encontrarse en trámite una solicitud con identidad objetiva y subjetiva en otro país;
- d. No ser considerado una amenaza o riesgo para la seguridad interna según la información que dispone el Estado ecuatoriano.

Después de que se haya reconocido oficialmente el estatus de refugiado, la autoridad de movilidad humana está obligada a otorgar una visa de residencia temporal al solicitante aceptado, quien tendrá la opción de solicitar la renovación de la visa, ya sea de manera temporal o permanente, una vez que hayan transcurrido los dos primeros años desde la emisión inicial de la visa temporal (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2020).

En el caso de que la solicitud no sea aceptada, la autoridad de movilidad humana emitirá una declaración fundamentada sobre la inadmisión de la solicitud. Una vez que la solicitud sea calificada como inadmisibles, existe la posibilidad de apelar en la vía administrativa según lo establecido en el reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana. Si la resolución definitiva rechaza la solicitud, la persona deberá salir del país dentro de un plazo máximo de quince días, o de lo contrario se iniciará el proceso de deportación de acuerdo con la mencionada Ley (ACNUR, Ecuador sobre el refugio).

### 3.3 Ley Orgánica de Movilidad Humana

La Ley Orgánica de Movilidad Humana se suscribe en enero de 2017, con el objeto de regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes y, sus familiares (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017).

Los principios que se pueden gozar son los siguientes:

- a. Ciudadanía Universal: reconoce la potestad del ser humano a moverse de manera libre por todo el planeta, portando sus derechos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo cual conlleva al progresivo fin de su condición de extranjero.
- b. Libre movilidad humana: el principio anterior implica el amparo del Estado a la movilización de cualquier ser humano, quien podrá circular y permanecer en el lugar de destino de manera temporal o definitiva.
- c. Prohibición de criminalización: ninguna persona podrá ser sujeto de sanción penal alguna por su condición de movilidad humana; toda falta migratoria tendrá carácter administrativo.
- d. Protección de las personas ecuatorianas en el exterior: el Estado ecuatoriano deberá promover acciones que favorezcan el respeto, reconocimiento, y ejercicio de derechos humanos de las personas ecuatorianas en el exterior. Esto se logrará a través de acciones diplomáticas con otros Estados.
- e. Igualdad ante la ley y no discriminación: ninguna persona será discriminada por su condición migratoria, origen nacional, sexo, género, orientación sexual u otra condición social o cultural.
- f. Pro-persona en movilidad humana: lo establecido por la Ley Orgánica de Movilidad Humana será desarrollado e interpretado de manera que se favorezca a las personas en

movilidad humana; esto con la finalidad de que los requisitos o procedimientos no coloquen trabas u obstaculicen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el país.

g. Interés superior de la niña, niño y adolescente: en todos los procesos y procedimientos vinculados a la movilidad humana, se tomarán en cuenta las normas previstas en la ley de la materia, como el principio de especialidad de niñez y adolescencia y los derechos a tener una familia, convivencia familiar y ser consultado en todos los asuntos que le afecten. Por ningún motivo se podrá disponer su detención por faltas administrativas migratorias. Además, cuando el interés superior de la niña, niño o adolescente exija el mantenimiento de la unidad familiar, el imperativo de la no privación de libertad se extenderá a sus progenitores, sin perjuicio de las medidas alternativas que pudieran dictarse en el control migratorio.

h. No devolución: la persona no podrá ser devuelta o expulsada a otro país, sea o no el de origen, en el cual corra riesgo de ser vulnerados sus derechos a la vida, libertad o integridad y las de sus familiares. Los procesos de deportación del país o cualquiera que afecte la condición migratoria son individuales, se prohíbe la expulsión de colectivos de personas extranjeras.

### *3.2.1 COLOMBIA:*

#### Condición de Refugiado en Colombia

Según lo establecido en el decreto 1067, promulgado en el año 2015, se considera refugiada a toda persona que se vea forzada a abandonar su país de origen debido a ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social específico, así como aquellas que temen ser perseguidas por grupos guerrilleros sin haber formado parte de ellos. Además, también se considera refugiada a toda persona que tenga motivos para creer que estaría en riesgo de ser sometida a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (Decreto 1067 de 2015 respecto a los refugiados en Colombia, s.f.)

De manera similar, se clasifican como refugiadas aquellas personas que han escapado de sus países debido a que su seguridad, vida o libertad están siendo amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violaciones masivas de los derechos humanos y situaciones que están causando una grave alteración del orden público. Además, se incluyen en esta categoría aquellas personas que enfrentan amenazas y persecución por motivos de género, orientación sexual, violencia doméstica, trata de personas, discriminación y prácticas culturales (Secretaría General de Bogotá, 2015).

### 3.2.2 Trámite

*En la actualidad, la autoridad competente para reconocer a los refugiados es el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del GIT Refugio (Grupo Interno de Trabajo de Determinación de la Condición de Refugiado), quien, mediante una entrevista, analizará en caso y posterior a ello, se presentará a la Comisión Nacional de Refugio (CONARE), quien recomendará a la Cancillería si la persona es reconocida o no como solicitante de refugiado y a sus familiares. (ACNUR COLOMBIA, 2015).*

Conforme el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia acepta la solicitud es admitida, el órgano de Migración colombiana emitirá un salvoconducto, con el que la persona refugiada y su familia podrá permanecer de forma regular en el país, mientras dura el proceso. De tal forma, gozan de los siguientes principios (ACNUR COLOMBIA, 2015):

- a. No devolución: El principio de no devolución establece que una persona refugiada no puede ser devuelta a su país de origen si existe un riesgo de persecución, tortura u otros tratos inhumanos o degradantes.
- b. No discriminación: Las personas refugiadas tienen derecho a ser tratadas sin discriminación por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico, género, orientación sexual, entre otros. Se les debe garantizar la igualdad de trato y oportunidades en el país de acogida.

c. Derecho a la vida y a la libertad: Las personas refugiadas tienen derecho a la vida y a la libertad personal. No pueden ser sometidas a detención arbitraria o a restricciones de su libertad, excepto en casos excepcionales y de acuerdo con el debido proceso.

d. Derecho a la protección y seguridad: Las personas refugiadas tienen derecho a la protección y seguridad de su integridad física y psicológica. El Estado debe brindarles protección contra cualquier forma de violencia, amenaza o discriminación.

e. Acceso a los derechos básicos: Las personas refugiadas tienen derecho al acceso a servicios básicos, como educación, atención médica, vivienda, alimentación y trabajo. Se busca garantizar que puedan vivir con dignidad y desarrollarse en el país de acogida.

Estos principios reflejan el compromiso de Colombia en brindar protección y apoyo a las personas refugiadas, de acuerdo con sus obligaciones legales y humanitarias. Es importante destacar que estos principios están respaldados por la Constitución colombiana y los tratados internacionales de derechos humanos a los que el país es parte.

Los derechos que gozan las personas en condición de refugiadas son las siguientes:

1. Acceso a la salud
2. Principio de la unidad familiar: en la instancia que es otorgada la condición de refugiado, se extiende a los siguientes familiares que se encuentren en el territorio colombiano.
  - a. Esposo(a) o compañero(a) permanente
  - b. Los hijos menores de edad
  - c. Los hijos mayores de edad hasta los 25 años, que aún depende económica del refugiado
  - d. Los hijos en condiciones de discapacidad

- e. Los hijos del esposo(a) o compañero(a) permanente
- 3. Ser acreedores a un documento de viaje y una visa
- 4. Tener una cédula de extranjería
- 5. Acceso a un trabajo digno

### 3.3.1 España

La Constitución española no incluye una definición específica de lo que implica ser una persona refugiada. Sin embargo, en el contexto del derecho internacional y la normativa española, se define como refugiada a aquella persona que se ve obligada a abandonar su país de origen debido a un temor legítimo de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política, o pertenencia a un grupo social específico. Esto también abarca situaciones de violencia generalizada, conflictos armados u otras graves violaciones de los derechos humanos (Ferro, M. 2020).

En España, aquellos que cumplen con los criterios definidos en la Ley de Asilo y Protección Internacional pueden obtener el estatus de refugiado. Esta ley se basa en los principios y definiciones establecidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. Además, se apoya en la Comisión Española de Ayuda al Refugiado y en otros instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos (CEAR, 2022).

El reconocimiento como refugiado en España implica la concesión de derechos y protección legal, incluyendo el derecho a permanecer en el país, a la no devolución o expulsión forzosa al país de origen y a recibir asistencia y apoyo para la integración.

Es fundamental considerar que la evaluación del estatus de refugiado es realizada por las autoridades pertinentes, quienes llevan a cabo un análisis individualizado de cada caso. Además, España tiene la capacidad de otorgar protección subsidiaria a aquellos individuos que no califican estrictamente como refugiados, pero que enfrentan un riesgo genuino de sufrir graves perjuicios si regresan a su país de origen (Ferro, M. 2020).

### 3.3.2 Trámite

El proceso para solicitar el estatus de refugiado en España está regulado por la Ley de Asilo y Protección Internacional y sigue los siguientes pasos:

- a. **Presentación de la solicitud:** La persona interesada debe presentar una solicitud de protección internacional en la Oficina de Asilo y Refugio (OAR) o en una Oficina de Extranjería. Es posible hacerlo en persona o mediante representación legal.
- b. **Entrevista inicial:** Una vez presentada la solicitud, se llevará a cabo una entrevista inicial con la OAR. Durante esta entrevista, se recopilará información detallada sobre las razones por las cuales se busca la protección internacional y se evaluará la elegibilidad del solicitante, tomando en consideración que la persona solicitante no puede tener antecedentes penales o un proceso iniciado en contra de el o ella.
- c. **Evaluación de elegibilidad:** La Oficina de Asilo y Refugio realizará una evaluación exhaustiva para determinar si la persona cumple con los requisitos establecidos en la legislación española y en los tratados internacionales. Se analizará si existe un temor fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social particular, o si la persona huye de un conflicto armado o de violaciones graves de derechos humanos.
- d. **Audiencia de asilo:** Si la solicitud es considerada admisible, se programará una audiencia de asilo. Durante la audiencia, el solicitante tendrá la oportunidad de presentar pruebas y argumentos para respaldar su solicitud de protección internacional.
- e. **Decisión final:** Tras la audiencia, la Oficina de Asilo y Refugio, o más conocido como OAR por sus siglas, es quien emite una decisión sobre la solicitud de protección internacional. Si se concede el estatus de refugiado, se emitirá una resolución favorable y se proporcionará una tarjeta de identificación de refugiado.

### 3.3.3. Dificultades

Lamentablemente, los refugiados en España han enfrentado diversos casos de discriminación y dificultades en su proceso de integración. Algunos de los temas de discriminación que se han identificado son los siguientes:

- a. Xenofobia: Los refugiados a menudo son objeto de prejuicios y estereotipos negativos debido a su origen nacional, étnico o cultural. Esto puede manifestarse en actitudes hostiles, rechazo social y discriminación en diferentes ámbitos de la vida, como la vivienda, el empleo o la educación.
- b. Barreras lingüísticas y culturales: La falta de conocimiento del idioma y las diferencias culturales pueden dificultar la integración de los refugiados en la sociedad española. Estas barreras pueden llevar a la exclusión social y limitar las oportunidades de empleo y educación.
- c. Acceso a derechos y servicios: Algunos refugiados pueden enfrentar obstáculos para acceder a sus derechos fundamentales y servicios básicos, como atención médica, educación y vivienda. Estas barreras pueden estar relacionadas con la falta de información, trámites burocráticos complicados o discriminación por parte de las instituciones.
- d. Estigmatización y marginalización: Los refugiados a menudo enfrentan estigmatización y marginación debido a su condición de desplazados. Esto puede generar sentimientos de exclusión, aislamiento social y dificultades para establecer redes de apoyo y relaciones interpersonales.
- e. Discriminación en el empleo: Los refugiados pueden enfrentar dificultades para encontrar empleo debido a barreras lingüísticas, falta de reconocimiento de sus cualificaciones y discriminación por parte de los empleadores. Esto puede llevar a la explotación laboral y a la precariedad laboral.

Es importante destacar que existen organizaciones y entidades en España que trabajan en la protección de los derechos de los refugiados y en la lucha contra la discriminación. Además, se han

implementado políticas y programas de integración para abordar estos desafíos y promover la inclusión de los refugiados en la sociedad española.

3.4.1 Cuadro comparativo respecto a las ventajas Ecuador, Colombia y España, respecto al otorgamiento del Estatuto de Refugiado.

ECUADOR	COLOMBIA	ESPAÑA
Dentro de la Constitución y Ley Orgánica de Movilidad Humana reconoce que es una persona en condición de Refugiado.	Dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, existe un grupo interno solo para tratar temer de refugio llamado GIT Refugio, ayudan a tramitar la condición de Refugio.	Al momento que España otorgue la condición de Refugio, la persona puede estar de manera permanente por el tiempo que desee en territorio español.
En la Ley Orgánica de Movilidad Humana (Arts. 100-110), detalla cual es el procedimiento para seguir para tramitar la condición de refugiado.	El órgano de Migración colombiana otorga un salvoconducto para que la persona que solita la condición de refugio, así como sus familiares, puedan permanecer de forma regular en el territorio colombiano.	

<p>Creación de una nueva ley (LOMH), para que trate el tema de los refugiados, así derogando un decreto (Decreto 1182), que fue el único instrumento legal en el Ecuador que garantizaba ayuda a las personas en condición de refugio.</p>	<p>La persona que solicite la condición de refugiado, otorga dicha solicitud igual para su esposo/a, compañero/a permanente, hijos menos de edad hijos mayores hasta los 25 años, los hijos en condición de discapacidad y los hijos del esposo/a o del compañero/a permanente.</p>	
<p>Para la presentación a la tramitación, se brinda prioridad a los niños, niñas, adolescentes no acompañados o separados de sus representantes legales, debido al interés superior de la niña, niño y adolescente).</p>		

## CONCLUSIONES

### CAPÍTULO I

El término "persona refugiada" surgió por la aparición de una ola de vulneraciones a derechos humanos, que llevaron a un flujo migratorio o crisis migratoria, en el que se reconoció la importancia de otorgar protección a aquellos que se vieron obligados a abandonar su país de origen debido a circunstancias de gran impacto. A lo largo del tiempo, el Derecho Internacional Público evolucionó para definir y establecer normativas que delimitaran la condición de refugiado, subrayando la importancia de no devolver a estas personas a situaciones donde enfrentarían persecución o peligro. Esto sentó las bases para la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y otros instrumentos legales regionales e internacionales.

La creación de tratados y protocolos internacionales en materia de refugio marcó un progreso significativo en la protección de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, asegurando que los Estados asumieron la responsabilidad compartida y la cooperación internacional en la búsqueda de soluciones. La noción de compartir la responsabilidad entre diferentes países y la consideración de factores como el temor fundado y los motivos de persecución, como raza, religión, nacionalidad, grupo social u opinión política, se convirtieron en fundamentos esenciales para determinar quién merece el estatus de refugiado.

En última instancia, la evolución de los tratados internacionales en materia de refugio representa un claro compromiso por parte de la comunidad internacional de abogar por la dignidad humana, los derechos fundamentales y la paz duradera. Estos avances legales y organizativos han sentado las bases para una respuesta más humana y compasiva hacia aquellos que se ven obligados a huir de sus hogares, promoviendo la inclusión, la protección y la cooperación en un mundo que sigue enfrentando desafíos migratorios y humanitarios.

## CAPÍTULO II

En conclusión, el reconocimiento y la protección de las personas en condición de refugiados en Ecuador han experimentado una transformación significativa a lo largo del tiempo. Antes de la Constitución del 2008, la ausencia de un marco legal específico dejaba desprotegidos a aquellos que huían de situaciones de persecución y conflicto en sus países de origen. El país enfrentaba desafíos en términos de xenofobia, discriminación y falta de atención a los derechos humanos de los extranjeros que buscaban refugio.

Sin embargo, la reforma constitucional del 2008 marcó un punto de inflexión, al alinear la legislación ecuatoriana con los estándares internacionales de protección de refugiados. La definición precisa y completa de la figura de refugiado en la Constitución, en línea con la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, estableció un criterio claro para determinar quiénes califican para este estatus y merecen la protección del Estado.

Este cambio en la política y la legislación del país reflejó un compromiso más sólido con los derechos humanos y la dignidad de los refugiados. El Ecuador se transformó en un lugar de refugio, donde las personas en busca de protección pueden encontrar un entorno seguro y recibir asistencia legal y humanitaria. La incorporación de la figura de refugiado en la Constitución marcó una evolución hacia una sociedad más inclusiva y solidaria, en la que se respetan y protegen los derechos fundamentales de todas las personas, independientemente de su origen o nacionalidad.

En resumen, el camino desde la falta de reconocimiento y protección de los refugiados hasta la adopción de una definición y políticas claras en la Constitución del 2008 muestra cómo la voluntad política y el compromiso con los valores de los derechos humanos pueden impulsar un cambio positivo en la vida de las personas más vulnerables. El Ecuador, a través de este proceso, se ha posicionado como un defensor de la justicia y la dignidad en la esfera internacional, demostrando que el respeto a los derechos fundamentales es una parte esencial de su identidad y visión como nación. De tal manera, las garantías establecidas por el ACNUR para las personas en condición de refugiados representan un conjunto fundamental de derechos y protecciones diseñados para asegurar su dignidad, seguridad y acceso a la justicia. La importancia de un debido proceso legal

es crucial para garantizar que las decisiones que afectan su situación estén respaldadas por fundamentos legales sólidos y que se respeten sus derechos a ser informados, escuchados y representados.

### CAPÍTULO III

La evolución del Ecuador en un país de recepción de refugiados es un hito que resalta la importancia del derecho internacional como herramienta para promover la humanidad y la justicia en situaciones de crisis. Este cambio de enfoque no solo ha beneficiado a las personas en condición de refugiados al brindarles protección y dignidad, sino que también ha contribuido a la evolución y el fortalecimiento del marco legal internacional para la protección de los derechos humanos en situaciones de desplazamiento forzado.

Además, la falta de confianza en los mecanismos de protección interna también puede influir en esta decisión. Si las instituciones gubernamentales o las autoridades locales no son percibidas como capaces o dispuestas a brindar seguridad y protección a las personas en riesgo, es más probable que busquen refugio fuera de las fronteras del país. Esta falta de confianza puede derivar de experiencias previas de violencia, impunidad o falta de respuesta por parte del Estado.

En última instancia, la situación en Colombia resalta la necesidad de abordar las causas fundamentales del desplazamiento y trabajar para mejorar la seguridad, la protección y la confianza en los mecanismos de protección interna, siendo un país poco atractivo para que las personas quieran someterse a condición de refugio. Por otro lado, el caso de España, al ser un país que pondera el racismo desde su propia política, se ve la poca evolución en temas de refugio, además es un Estado el cual infringe muchos tratados Internaciones en materia de refugio, así violentando el principio de no devolución. Lastimosamente, España ocupa el primer país en utilizar la figura de devolución a personas en condición de migrantes como de refugiados, mostrando escasez en su evolución.

## RECOMENDACIONES:

### Recomendación I.

Luego de realizar un análisis respecto al proceso que una persona migrante puede acogerse para solicitar la condición o estatus de refugiado, solicitar entrevistar y encontrar a jóvenes universitarios, mis recomendaciones son las siguientes:

La institución nacional que regula el otorgamiento como persona refugiada es el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, pero lastimosamente dentro de dicha institución se encuentra aglomerado porque se realizan varios trámites. Es por ello que el estado ecuatoriano debería preocuparse más por brindar un trámite seguro, eficiente y eficaz, creando una subsecretaría solo para tratar a personas que buscan la condición de refugio.

Al estar mezclado varios temas que trata movilidad humana, no existe capacitaciones internacionales especializadas en materia de refugio, foros constantes sobre derechos humanos, dejando al Ecuador con poca responsabilidad internacional. Ecuador es parte de varios tratados internacionales que protegen los derechos de los refugiados, como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. Como signatario de estos tratados, tiene la responsabilidad de garantizar que los refugiados reciban un trato adecuado y justo.

Como recomendación, brindar capacitaciones internacionales ayudaría a los funcionarios ecuatorianos a adquirir las habilidades y conocimientos necesarios para manejar estos casos de manera efectiva. Capacitar a los funcionarios encargados del proceso de solicitud de refugio garantiza que los derechos de los solicitantes de refugio sean respetados en todo momento. Esto incluye el derecho a una evaluación justa de su solicitud, a ser tratados con dignidad y respeto, y a acceder a los servicios y recursos necesarios para reconstruir sus vidas en Ecuador.

Una capacitación adecuada ayudaría a agilizar el proceso de solicitud de refugio al garantizar que los funcionarios estén bien informados y capacitados para tomar decisiones informadas y justas.

Esto también contribuiría a la transparencia del proceso y a la prevención de posibles casos de corrupción o abuso de poder.

Mostrar un compromiso activo con la protección de los derechos de los refugiados y la mejora de los procedimientos de solicitud de asilo podría mejorar la imagen internacional de Ecuador y fortalecer sus relaciones con otros países y organizaciones internacionales que trabajan en temas de refugio y migración, generando un posicionamiento internacional.

En resumen, brindar capacitaciones internacionales sobre cómo llevar a cabo correctamente el proceso para obtener la condición de refugiado en Ecuador sería beneficioso tanto para los solicitantes de asilo como para el país en su conjunto, al garantizar un trato justo y humano a aquellos que buscan protección y al fortalecer el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de refugio. De esta manera, muchos derechos no serán vulnerados, generando un equilibrio en el cumplimiento de los tratados internacionales en materia de refugio y apoyo nacional como un estado ecuatoriano comprometido con lo que se ha adherido y ratificado ante la Organización de las Naciones Unidas, con énfasis en temas del ACNUR.

## Recomendación II.

De acuerdo a las leyes nacionales, una persona podrá trabajar de manera regular, por medio de un contrato laboral, siempre y cuando se encuentre regulado en el país. Sin embargo, al solicitar la condición de refugio puede durar el trámite varios años, las personas se ven obligadas a trabajar de forma irregular o por medio de la informalidad, existe abusos por parte de empresas o de los Empleadores, generando condiciones precarias. Es por ello, cuando la persona que llegue a territorio ecuatoriano decida dar las versiones los hechos que es una persona que ha sido obligada a salir de su país de origen por temas de persecuciones violentas y su vida corra riesgo, sin tener antecedentes penales, el estado ecuatoriano por obligación deberá brindar un certificado laboral para que puedan ser contratados de manera legal y formal en cualquier trabajo.

Conforme a lo manifestado, por medio de la entrega de un certificado laboral de regulación proporciona un estatus legal provisional a los solicitantes de refugio mientras se procesa su

solicitud. Esto les brindaría protección legal y les permitiría acceder a ciertos derechos y servicios básicos mientras esperan una decisión sobre su solicitud de refugio.

Otorgar un certificado de regulación demostraría el compromiso de Ecuador con la protección de los derechos humanos y la dignidad de los refugiados. Proporcionar un documento oficial les daría reconocimiento y respeto como personas en necesidad de protección internacional, ponderando la dignidad y respeto hacia las personas que buscan refugio.

Paralelamente, los solicitantes de refugio podrían acceder más fácilmente a servicios básicos como atención médica, educación y empleo. Esto ayudaría a mejorar su bienestar y su capacidad para integrarse en la sociedad ecuatoriana mientras esperan una decisión sobre su solicitud de refugio, generando un cumplimiento de obligaciones internacionales, ya que, Ecuador tiene la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los refugiados. Proporcionar un certificado de regulación estaría en línea con estas obligaciones y demostraría el compromiso del país con los principios de solidaridad y protección de los refugiados.

## BIBLIOGRAFÍAS:

- Admin, S. (4 de 05 de 2015). *Asociacion Cantabra de Parkison*. Obtenido de <http://parkinsoncantabria.com/enfermedad-tratamientos/musicoterapia/>
- Asylum capacity support group. (2012). Ecuador: Defensa Legal para solicitantes de ayuda a refugiados .
- Banco, C. (2000). Los migrantes contemporaneos . *Alianza Edition*.
- Bassu, G. (2022). *Encuentras sobre los Refugiados en Ecuador*. Obtenido de <https://www.acnur.org/noticias/comunicados-de-prensa/el-82-de-las-personas-en-movilidad-humana-en-ecuador-estaria-en>
- Blevit, B. (10 de mayo de 2018). *Club de padres*. Obtenido de [https://www.ordesa.es/club\\_padres/mi-hijo/articulo/beneficios-de-la-musicoterapia/](https://www.ordesa.es/club_padres/mi-hijo/articulo/beneficios-de-la-musicoterapia/)
- Bogota, S. g. (s.f.). *Decreto 1067 de 2015 respecto a los refugiados en Colombia*. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=73653#:~:text=al%20Decreto%201067%20de%202015,Colombia%20acreditadas%20en%20el%20exterior.>
- Cantú, P. (agosto de 2016). *cienciauanl*. <https://cienciauanl.uanl.mx/?p=5997>
- CONSTITUCIÓN. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. Quito, Pichincha , Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ECUADOR, A. (2019). *REFUGIADOS EN ECUADOR*. Obtenido de [https://www.acnur.org/refugiados?gad\\_source=1&gclid=CjwKCAjwzN-vBhAkEiwAYiO7oFs25yvEPqhWCqmmGn7s-9mUisKl9oZ0DBIgXyHPTYf5XFereNkx3xoCYCcQAvD\\_BwE](https://www.acnur.org/refugiados?gad_source=1&gclid=CjwKCAjwzN-vBhAkEiwAYiO7oFs25yvEPqhWCqmmGn7s-9mUisKl9oZ0DBIgXyHPTYf5XFereNkx3xoCYCcQAvD_BwE)
- Ferro, M. (2020). El Derecho de Asilo y Refugio en España.
- Humana, L. O. (2017). Obtenido de [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2014/03/ley\\_de\\_movilidad\\_humana\\_oficial.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2014/03/ley_de_movilidad_humana_oficial.pdf)

Ley Orgánica de Movilidad Humana. (2017). Obtenido de [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2014/03/ley\\_de\\_movilidad\\_humana\\_oficial.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2014/03/ley_de_movilidad_humana_oficial.pdf)

Nuria. (12 de mayo de 2013). *Mejor con salud*. Obtenido de <https://mejorconsalud.com/la-musicoterapia-cuales-son-sus-beneficios/>

Prieto, G. (2018). Evolución e historia de los refugiados en el mundo. *Geopolítica*, <https://www.geografiainfinita.com/2018/12/evolucion-e-historia-de-los-refugiados-en-el-mundo/>.

refugiados, A. E. (2019). *Refugiados en Ecuador. problemática global*. Obtenido de [https://www.acnur.org/refugiados?gad\\_source=1&gclid=CjwKCAjwzN-vBhAkEiwAYiO7oFs25yvEPqhWCqmmGn7s-9mUisKI9oZ0DBIgXyHPTYf5XFereNkx3xoCYCcQAvD\\_BwE](https://www.acnur.org/refugiados?gad_source=1&gclid=CjwKCAjwzN-vBhAkEiwAYiO7oFs25yvEPqhWCqmmGn7s-9mUisKI9oZ0DBIgXyHPTYf5XFereNkx3xoCYCcQAvD_BwE)

Refugio, C. E. (2022). Obtenido de <https://www.cear.es/libros-sobre-migracion-refugio/>

UNHCR. (2017). *Tendencias Globales del desplazamiento forzado*. Obtenido de <https://www.acnur.org/noticias/stories/desplazamiento-forzado-alcanza-el-record-de-685-millones>

UNHCR. (2022). *UNHCR*. Obtenido de El 82% de las personas en movilidad humana en Ecuador estaría en riesgo si tuviera que regresar a su país, según un estudio de ACNUR: <https://www.acnur.org/noticias/comunicados-de-prensa/el-82-de-las-personas-en-movilidad-humana-en-ecuador-estaria-en>

